



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG588/2017

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “MÉXICO BLANCO”, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG118/2017

ANTECEDENTES

- I. El treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada “La Meta es un México Blanco A.C.”, presentó su solicitud para obtener registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de abril del año en curso, mediante Resolución INE/CG118/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, otorgó a la asociación denominada “La meta es un México Blanco, A.C.” registro como Agrupación Política Nacional, en los términos siguientes:

“RESOLUCIÓN

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada “La meta es un México Blanco A.C.”, bajo la denominación “México Blanco” en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGPP.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la Agrupación Política Nacional “México Blanco”, que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios y a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO” en términos de lo señalado en el*



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. *Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "México Blanco", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 22, párrafo 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, párrafo 1, inciso j) de la LGIPE.*

(...)"

- III. El veintiséis de agosto de dos mil diecisiete, la Agrupación Política Nacional "México Blanco" realizó su Primera Asamblea Nacional Extraordinaria en la Ciudad de México, durante la cual, entre otros puntos, se aprobaron diversas reformas a su Declaración de Principios y Estatutos.
- IV. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, la C. Aischa Vallejo Utrilla, en su carácter de Presidenta de la Agrupación Política Nacional "México Blanco", dio aviso a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de las modificaciones realizadas.
- V. El veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2517/2017, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos requirió a "México Blanco", por conducto de su Presidenta, diversa documentación relativa a la modificación de su Declaración de Principios y Estatutos.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- VI.** En atención al requerimiento precisado en el punto que antecede, mediante escrito recibido el nueve de octubre del año en curso en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Presidenta de “México Blanco”, remitió diversa documentación.
- VII.** El veintitrés de octubre de esta anualidad se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos escrito por el cual, la Presidenta de “México Blanco”, en alcance a sus escritos de ocho de septiembre y nueve de octubre de dos mil diecisiete, presentó la Declaración de Principios y los Estatutos modificados por la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, en medio electrónico (formato Word).
- VIII.** La Presidenta de “México Blanco”, en alcance a los escritos mencionados, presentó en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el treinta y uno de octubre y el dieciséis de noviembre del mismo año, diversa documentación respecto a la modificación a su Declaración de Principios y Estatutos.
- IX.** La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional denominada “México Blanco”, a efecto de realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución precisada en el Antecedente II, de la presente Resolución.
- X.** En su sesión extraordinaria privada efectuada el cuatro de diciembre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral conoció el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios y los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “México Blanco” en cumplimiento a la Resolución INE/CG118/2017.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSIDERANDO

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia y sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que es atribución del Consejo General vigilar que las Agrupaciones Políticas Nacionales cumplan con las obligaciones a que están sujetas y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley y a la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el artículo 22, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos establece que para obtener registro como Agrupación Política Nacional se deberá acreditar contar con documentos básicos.
4. Que el Punto SEGUNDO de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada "México Blanco", aprobada en sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de abril del año en curso, estableció que la agrupación deberá:

"(...)

Realizar las reformas a su Declaración de Principios y a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.”

5. Que el ocho de septiembre del año en curso, fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, escrito signado por la C. Aischa Vallejo Utrilla, en su carácter de Presidenta de la Agrupación Política Nacional “México Blanco”, mediante el cual se informa a esta autoridad administrativa electoral, entre otras cosas, de la modificación a su Declaración de Principios y Estatutos.
6. De lo precisado en los considerandos que anteceden se desprende que el veintiséis de agosto de dos mil diecisiete, la Agrupación Política Nacional “México Blanco” celebró su Asamblea Nacional Extraordinaria, en la cual, entre otras cosas, se aprobaron diversas modificaciones a su Declaración de Principios y Estatutos, por lo que se advierte que las mismas fueron realizadas dentro del plazo previsto en el Punto SEGUNDO, de la Resolución INE/CG118/2017.

Por lo que hace al plazo de diez días hábiles para informar a este Instituto sobre la modificación de los mismos, se advierte que el mismo corrió del veintiocho de agosto al ocho de septiembre de dos mil diecisiete, como se muestra a continuación:

Agosto de 2017						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
						26
27	28	29	30	31		

Septiembre de 2017						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
					1	2
3	4	5	6	7	8	9



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Por lo anterior, y tomando en consideración que el ocho de septiembre de dos mil diecisiete, la Presidenta de la Agrupación Política Nacional “México Blanco” remitió diversa documentación relacionada con la modificación de la Declaración de Principios y los Estatutos de la Agrupación Política Nacional en comento para su verificación y análisis, se advierte que los mismos fueron presentados dentro del plazo de 10 días hábiles, por lo que cumple con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento sobre modificación a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, en adelante el Reglamento.

7. Los días ocho de septiembre, nueve, veintitrés, treinta y uno de octubre así como el dieciséis de noviembre del año en curso, “México Blanco”, por conducto de su Presidenta, remitió diversa documentación soporte con la que se pretende acreditar que su Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el veintiséis de agosto del año en curso, fue realizada conforme a su normativa estatutaria. Documentación que consiste en:

A. Actos del Comité Ejecutivo Nacional, relacionados con la emisión de la convocatoria a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria.

a) Originales.

- Convocatoria de veinticinco de julio de dos mil diecisiete a la sesión del Comité Ejecutivo Nacional, a efectuarse el día veintisiete del mismo mes y año en la Ciudad de México.
- Lista de asistencia y acta correspondientes a la sesión del Comité Ejecutivo Nacional, de veintisiete de julio de dos mil diecisiete.
- Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional por el que se determina que la Presidenta de la agrupación emita la convocatoria a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, así como la convocatoria para la acreditación de delegados a dicha asamblea.

B. Actos para la realización de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, de veintiséis de agosto de dos mil diecisiete.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

a) Originales.

- Convocatoria a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, de fecha veintinueve de julio de dos mil diecisiete, a realizarse el veintiséis de agosto de dos mil diecisiete en la Ciudad de México, emitida por la Presidenta de la agrupación.
- Convocatoria para la acreditación de delegados a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, de fecha veintinueve de julio de dos mil diecisiete, emitida por la Presidenta de la agrupación, con anexos consistentes en los formatos de solicitud de acreditación como delegados así como de afiliación a la Agrupación Política Nacional.
- Lista de asistencia a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria.
- Acta de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, firmada por la Presidenta y la Secretaria de la agrupación.
- Impresión del texto íntegro de la Declaración de Principios y de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "México Blanco", con las modificaciones aprobadas en la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria.
- Impresión del cuadro comparativo de las modificaciones efectuadas a la Declaración de Principios y los Estatutos vigentes de la Agrupación Política Nacional "México Blanco".

b) Copias.

- Captura de pantalla correspondiente a la publicación en la página web www.mexico-blanco.org.mx de la convocatoria a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria.
- Captura de pantalla correspondiente a la publicación en la página web www.mexico-blanco.org.mx de la convocatoria para la acreditación de delegados a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria.
- Captura de pantalla correspondiente a la publicación en la página web www.mexico-blanco.org.mx del formato de solicitud de acreditación como delegado de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria.
- Captura de pantalla correspondiente a la publicación en la página web www.mexico-blanco.org.mx del formato de afiliación a la agrupación.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- Captura de pantalla del envío a diversas cuentas de correo electrónico de la convocatoria a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria y sus anexos, así como la convocatoria para la acreditación como delegados a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria.
- c) Otros.
 - Impresión de la lista de delegados a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria.
 - Impresión de lista de correos electrónicos de diversos integrantes de la Asamblea Nacional Extraordinaria.
 - Impresión a color del emblema de la Agrupación Política Nacional "México Blanco".
 - Impresiones fotográficas correspondientes a la realización de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria.
 - Disco compacto que contiene, entre otros, los archivos electrónicos siguientes:
 - a) Texto íntegro de la Declaración de Principios y los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "México Blanco", con las modificaciones aprobadas durante la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria; con extensión .pdf.
 - b) Cuadro comparativo de las modificaciones efectuadas a la Declaración de Principios y a los Estatutos vigentes de la Agrupación Política Nacional "México Blanco"; con extensión .doc.
 - Disco compacto que contiene los archivos electrónicos siguientes:
 - a) Texto íntegro de la Declaración de Principios de la Agrupación Política Nacional "México Blanco", con la modificación aprobada durante la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria; con extensión .doc.
 - b) Texto íntegro de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "México Blanco", con las modificaciones aprobadas durante la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria; con extensión .doc.
 - Disco compacto que contiene el texto íntegro de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "México Blanco", con las modificaciones aprobadas durante la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria; con extensión .doc.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

8. De conformidad con lo previsto en el artículo 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvó con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el análisis de la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “México Blanco”, a efecto de verificar el apego, desarrollo y determinaciones tomadas por la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria a la normativa interna aplicable.
9. La Asamblea Nacional, es el órgano de gobierno que cuenta con atribuciones para decidir respecto de la modificación a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional, en términos de lo dispuesto en los artículos 17 y 23, fracción I de la norma estatutaria vigente, que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 17 Es competencia de la asamblea nacional reformar o adicionar los Documentos Básicos por el voto mayoritario de los delegados.

*Artículo 23 Son atribuciones de la Asamblea Nacional:
I. Reformar los Documentos Básicos de la Agrupación;
(...)”*

10. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación “México Blanco”. Del estudio realizado se constató que la Convención Nacional se realizó con apego a lo previsto en los artículos 17; 19; 21; 22; 23, fracción I; 30, fracción I; y 31, fracción I de los Estatutos vigentes de la agrupación mencionada, en razón de lo siguiente:

A. Aprobación de la convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria.

- a) La convocatoria a la sesión del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional “México Blanco”, de veinticinco de julio de esta anualidad, fue expedida por la Presidenta de la Agrupación Política Nacional.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- b) A la sesión del Comité Ejecutivo Nacional asistieron dos de sus tres integrantes, por lo cual contó con quórum.
- c) En dicha sesión, el Comité Ejecutivo Nacional acordó emitir la convocatoria a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, a través de la Presidenta de la agrupación.

B. Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, efectuada el veintiséis de agosto de dos mil diecisiete.

- a) La convocatoria a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria fue expedida por la Presidenta de la Agrupación Política Nacional el veintinueve de julio de esta anualidad, esto es, con veintiocho días de antelación a su realización.
- b) La convocatoria a dicha asamblea fue publicada en la página web www.mexico-blanco.org.mx para su difusión, al tiempo que fue enviada por correo electrónico a diversos delegados a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria.
- c) En términos de la convocatoria, el motivo de la realización de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, entre otros puntos, fue modificar la Declaración de Principios y los Estatutos de la agrupación política, en acatamiento a lo mandado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la Resolución INE/CG118/2017.
- d) La Primera Asamblea Nacional Extraordinaria se constituyó por los delegados acreditados conforme a la convocatoria de veintinueve de julio del presente año, acordada por el Comité Ejecutivo Nacional y emitida por la Presidenta de la agrupación.

En relación con este punto, las bases Segunda y Tercera de la convocatoria en cita establecieron las reglas siguientes:

“SEGUNDA: *Por ocasión especial de instalación, todos los simpatizantes y miembros de México Blanco APN interesados en participar, podrán solicitar su acreditación como delegados efectivos de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria.*

TERCERA: *Los delegados deberán estar inscritos en el Padrón de afiliados de México Blanco APN.”*



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Si bien es cierto que el artículo 20 de los Estatutos vigentes de la agrupación establece que *“El quórum para la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria se integra con la asistencia de la mitad más uno de la Asamblea, que se integra por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y los Presidentes de las Delegaciones de los Comités Estatales”*; también lo es que la Presidenta y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional fueron electas precisamente durante la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, y designados en tal sesión el resto de los integrantes de dicho órgano ejecutivo, por lo cual en ese momento se convalidó su integración y actuación.

En esta lógica, atento a que el motivo primordial de convocar a la Asamblea Nacional Extraordinaria de la agrupación fue acatar lo ordenado en la Resolución INE/CG118/2017, este Consejo General considera válida su conformación, excepcionalmente, con base en las reglas previstas en la convocatoria aludida. Ello es así pues, por un lado, la agrupación se encontraba en una situación extraordinaria para integrar su primera Asamblea Nacional conforme a la normativa estatutaria, al no estar electos en ese momento sus órganos ejecutivos. Por otro lado, el procedimiento establecido en la convocatoria de mérito, al posibilitar la acreditación como delegados efectivos a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria a todos los afiliados que acreditaran tal carácter y así lo solicitaran, es acorde con el criterio contenido sobre el particular en la Jurisprudencia 3/2005, emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vigente y obligatoria, de rubro *“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS”*, aplicable por analogía al presente caso, en virtud de que tanto los partidos políticos como la Agrupación Política Nacional “México Blanco” cuentan entre sus órganos con una Asamblea Nacional. En tal sentido, uno de los elementos mínimos de democracia interna es la conformación de una asamblea como órgano superior de la asociación, en los términos siguientes:

“(…) 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; (...)

En consecuencia, este órgano superior de dirección confirma la validez de la conformación de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria de la Agrupación Política Nacional "México Blanco", por excepción, con los delegados acreditados conforme a la convocatoria de veintinueve de julio de dos mil diecisiete.

- e) La Primera Asamblea Nacional Extraordinaria contó con la asistencia de sesenta y dos (62) de los sesenta y tres (63) delegados acreditados ante este Instituto, por lo que tuvo un quórum del 98.41 por ciento de sus integrantes.
- f) La Primera Asamblea Nacional Extraordinaria fue dirigida por la Presidenta de la agrupación.
- g) Los delegados asistentes a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria aprobaron por unanimidad las modificaciones propuestas a la Declaración de Principios y a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional.

11. Como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, y procede el análisis de las reformas realizadas a su Declaración de Principios y Estatutos.

12. En el considerando 28 de la Resolución INE/CG118/2017 aprobada por el Consejo General el dieciocho de abril del año en curso, se determinó lo siguiente:

"28. Del resultado del análisis realizado se advierte que el Programa de Acción presentado por la asociación solicitante cumple cabalmente y que la Declaración de Principios y sus Estatutos cumplen parcialmente con los requisitos establecidos en el apartado V, numeral 15, de "EL INSTRUCTIVO", en razón de lo siguiente:

a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, ésta cumple parcialmente con lo previsto en el apartado V, numeral 15, inciso a) de "EL INSTRUCTIVO", toda vez que:



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- *La asociación denominada "MÉXICO BLANCO" establece los principios ideológicos que postula la Agrupación Política Nacional en formación; sin embargo se omite la obligación de conducir sus actividades por la vía democrática y por medios pacíficos.*

- b) *En relación con el Programa de Acción, éste cumple cabalmente con lo establecido en el apartado V, numeral 15, inciso b) de "EL INSTRUCTIVO", en virtud de que:*
 - *En dicho documento la asociación denominada "MÉXICO BLANCO" establece las medidas para realizar sus objetivos.*

- c) *Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto en el apartado V, numeral 15, inciso c) de "EL INSTRUCTIVO", en razón de lo siguiente:*
 - *La asociación establece en su artículo 6 que la denominación con la que se ostentará como Agrupación Política Nacional será: MÉXICO BLANCO, cumpliendo así con lo establecido en el inciso c.1) del citado numeral.*
 - *En cumplimiento a lo señalado en el inciso c.2) del referido numeral, la asociación establece en su artículo 7 la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la agrupación en formación; no obstante, en dicho artículo in fine se menciona la utilización de la denominación, emblema o lema por terceros, sin especificar los parámetros para ello.*
 - *En atención a la primera parte de lo establecido en el inciso c.3) del multicitado numeral, en el artículo 47, fracción I se establece que los procedimientos para la afiliación serán de forma libre e individual, sin especificar que serán de forma pacífica. Tampoco se establece ante quién o qué órgano se realizará dicha afiliación.*

En cuanto a lo señalado en la segunda parte del inciso c.3) del numeral en comento, en los artículos 12, fracciones VIII y XIII y 44 se establecen los derechos de los integrantes de la agrupación, entre los cuales se encuentra el de participar activamente en la agrupación; sin embargo, se omiten los derechos a no ser discriminados, a obtener información y a manifestar sus ideas en total libertad.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- *Por lo que hace a lo dispuesto en el inciso c.4) del numeral en cita, el Proyecto de Estatutos establece la integración de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional y señala a la Secretaría de Administración y Finanzas como al órgano encargado de presentar los informes a que se refiere el artículo 22, párrafo 7, de la LGPP. Empero, no hay claridad respecto a la integración de los Comités Directivos Estatales, ya que el artículo 15, primer párrafo refiere como posibilidad que la estructura de dichos órganos sea la que les convenga, quedando sin definir su estructura, por lo que, deberá precisarse su integración.*

Es de resaltar que conforme al artículo 16, la Asamblea Nacional es la máxima autoridad de la agrupación, la cual se integra con tan sólo 20 personas, en atención a lo estipulado por el artículo 20 y al número de delegaciones presentadas para su registro. Puede sesionar válidamente con la presencia de 11 de sus miembros y las decisiones podrían ser tomadas únicamente por seis de sus integrantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21. Por ello, esta autoridad considera que un órgano de tal envergadura, al ser el principal centro decisor de la Agrupación debe conformarse con mayor número de afiliados, o en su caso por un número de delegados que sea representativo a la integración de la agrupación, por lo que, deberá incrementar el número de sus integrantes.

- *En atención a lo establecido en el inciso c.5), del referido numeral, se definen las facultades y obligaciones de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional; los procedimientos para su designación o elección de sus integrantes, así como los periodos que durarán en su mandato. Sin embargo, no hay certeza por lo que hace a las facultades de los Comités Directivos Estatales, la elección de sus integrantes y la duración de su encargo.*
- *En cumplimiento a lo previsto en el inciso c.6) del citado numeral, se contemplan algunas de las formalidades para la emisión de las convocatorias a las sesiones de la Asamblea Nacional, como son los órganos facultados para emitirla; sin embargo, se omiten los requisitos que debe contener, así como los medios y el plazo en que deberá hacerse del conocimiento la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria. Tampoco se menciona lo relativo a las convocatorias y sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales.*



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- *En relación al cumplimiento del inciso c.7) del citado numeral, en el Proyecto de Estatutos se especifica el quórum necesario para la celebración de las sesiones de la Asamblea Nacional, el tipo de sesiones que celebrará, así como las mayorías requeridas para resolver los asuntos previstos en el orden del día; no obstante, se omiten los asuntos a tratarse en cada sesión de las Asambleas Nacionales, así como lo relativo al quórum, tipo de sesiones, asuntos a tratar, mayorías para resolver o demás formalidades de las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales.*

Aunado a lo anterior en el Proyecto de Estatutos de la asociación "MÉXICO BLANCO" se encontraron algunas inconsistencias, las cuales se detallan a continuación:

El artículo 2 refiere que la agrupación en comento se constituye y organiza conforme a lo dispuesto por las constituciones locales, lo cual carece de contexto para los fines que dicha organización busca.

En el artículo 27, fracción II dentro de la integración del Comité Ejecutivo Nacional se refiere una Presidencia Ejecutiva, la cual no se vuelve a mencionar en todo el texto señalado.

El artículo 28 señala que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional puede ser reelecto; sin embargo, no se especifica cuántas veces.

En el artículo 30, las fracciones VI y VIII contienen el mismo texto.

En la fracción XIV del artículo 30 es señalada la posibilidad de que a propuesta de algunos de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, sea nombrado un Líder Moral quien contaría con la autoridad formal en todo momento para toma de decisiones en tiempos y asuntos sustanciales y trascendentales, además de poder tener otro cargo de manera simultánea al interior de la agrupación. Aunado a lo anterior, en el artículo 53 se le otorga la facultad de resolver en última instancia todo lo no previsto en los Estatutos. De lo anterior se advierte que pretende atribuirse poder de decisión en todo tipo de asuntos a una figura unipersonal, generando así que situaciones que podrían resultar trascendentales para la Agrupación Política Nacional en comento, no se



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

tomen por la vía democrática, contraviniendo así la obligación prevista en el apartado V, numeral 15, inciso a) de "EL INSTRUCTIVO", relativa a conducir sus actividades por la vía democrática.

El artículo 31, fracción XI refiere que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional convoca a las sesiones de Asamblea Nacional; sin embargo, los artículos 18, 19 y 30, fracción I establecen que éste suscribe la convocatoria, por lo que debe homologarse dicha cuestión.

La fracción IV del artículo 34 señala entre las facultades de la Secretaría de Acción Política y Elecciones elaborar propuestas para construir coaliciones con partidos políticos, cuando la figura correspondiente es la de acuerdos de participación.

El artículo 38, fracción VIII, señala como una de las atribuciones de la Secretaría de la mujer garantizar la paridad, sin detallar los parámetros de dicha función.

En el artículo 45 se establece que los miembros de la agrupación serán sancionados si cometen algunas faltas; no obstante, no se especifica qué órgano será el encargado de sancionar y qué procedimiento se seguirá, el cual deberá garantizar los derechos de los afiliados. Aunado a lo anterior, las fracciones III y IV de dicho artículo refieren de forma general a la falta de lealtad, las injurias, la violencia física o verbal en contra de otros como causales de sanción. Por lo que es necesario definir las conductas que pueden actualizar los supuestos previstos en las fracciones descritas, ya que éstos carecen de especificidad.

Finalmente, se debe revisar la redacción del proyecto en cuanto a sintaxis.

El resultado de este análisis se relaciona como ANEXO DOS, que contiene la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos; y ANEXO TRES que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que en treinta, y cinco fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento."



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 13.** Para el estudio de las modificaciones a los Estatutos de “México Blanco”, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:
- a) Modificaciones realizadas para dar cumplimiento a lo ordenado en el considerando 28, inciso c) de la Resolución INE/CG118/2017, las cuales se encuentran contenidas en los artículos: 2; 7; 12; 15; 15 bis; 18; 19; 20; 21; 25; 26; 27; 29; 30; 36; 38; 42; 43; 45 y 51.
 - b) Modificaciones que “México Blanco” realizó en ejercicio de su libertad de autoorganización, las cuales se encuentran contenidas en los artículos: 17; 21 bis; 22; 23; 28; 31; 32; 33; 34; 37; 39; y 40.
 - c) Se derogan del texto vigente los artículos: 23, fracción V; 24; 25; 27, fracciones V, VII, XII; y XIII; 32, fracción III; 36; 41 y 42.
- 14.** Por lo que hace a las modificaciones estatutarias precisadas en el inciso a) del considerando anterior, se advierte el cumplimiento a las observaciones realizadas mediante Resolución INE/CG118/2017, verificándose con lo siguiente:
- a) Especificación de los parámetros y limitaciones para autorizar el uso del emblema de la agrupación por terceros.
 - b) Determinación de la estructura mínima de los Comités Directivos Estatales, duración del cargo, reelección de su Presidente y Secretario General, y procedimiento de elección.
 - c) Formalidades para la convocatoria y sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales.
 - d) Fijación a favor de los miembros los derechos de participar sin discriminación, libertad de expresión y de obtener información sobre la agrupación.
 - e) Respecto de la convocatoria a la Asamblea Nacional se prevén los requisitos y la atribución del Presidente del Comité Ejecutivo para emitirla, su contenido mínimo, medios y plazos de difusión.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- f) A la Asamblea Nacional se integra, entre otros, por un mínimo de veinticinco y un máximo de cincuenta delegados electos, de acuerdo con la convocatoria respectiva.
- g) En el Comité Ejecutivo Nacional, se sustituye la Presidencia Ejecutiva por un Vicepresidente Nacional.
- h) Se establece la reelección del Presidente y del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional hasta por dos períodos adicionales, y los Presidentes y Secretarios Generales de las Comités Estatales podrán reelegirse hasta por un periodo más.
- i) Se suprime la atribución del Presidente Nacional de emitir las opiniones de la agrupación.
- j) Se elimina del Comité Ejecutivo Nacional la Secretaría de Acción Política y Elecciones y sus atribuciones. (Se deroga el artículo 34 del Estatuto con el que obtuvo su registro).
- k) Se establecen las conductas que actualizan las faltas así como el procedimiento sancionador interno, a cargo del Presidente de Honor y Justicia, con la resolución del Comité Ejecutivo Nacional.
- l) Se prevé que la afiliación a la agrupación se hará en forma pacífica mediante la cédula de afiliación de la Agrupación, que entregue ante la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional o del Comité Directivo Estatal.
- m) Se suprime la mención a que todo lo no previsto en los Estatutos se registrará, en última instancia, por decisión del "Líder Moral", cuando lo hubiere.
- n) Se suprime la figura del "Líder Moral" de la agrupación, así como el método para su elección y atribuciones. (Se deroga la fracción XIV del artículo 30 del Estatuto con el que obtuvo su registro).



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

15. Por lo que hace a las modificaciones estatutarias, precisadas en el inciso b) del considerando 13, de la presente Resolución, del análisis realizado, se advierte que las mismas son realizadas en ejercicio de su libertad de autoorganización, y que resultan procedentes pues versan, en esencia, sobre lo siguiente:
- a) Modificación del lema de la agrupación.
 - b) Respecto a la Asamblea Nacional, se establece que sus decisiones serán inatacables y obligatorias; será Presidida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; elegirá al Presidente y al Secretario General, de entre las fórmulas que se presenten conforme a la convocatoria.
 - c) En el Comité Ejecutivo Nacional se crean los cargos de, Vicepresidente de Estrategia Política Electoral así como Vicepresidente de Seguridad del Comité Ejecutivo Nacional, y se les dota de atribuciones. La Secretaría Jurídica, de Vinculación Interinstitucional y Asuntos Internacionales se sustituye por el Secretario de Jurídico. Se suprimen las Secretarías de Gestión Social; de Adultos Mayores y Personas con Discapacidad; y de Asuntos Indígenas, así como sus respectivas atribuciones.
 - d) Se faculta al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para remover a los vicepresidentes, al Presidente de Honor y Justicia y demás secretarios de dicho órgano directivo, así como para suscribir la convocatoria a la Asamblea Nacional.
 - e) Se faculta al Presidente de Honor y Justicia para emitir Dictamen respecto a los integrantes que incurran en faltas estatutarias y someterlo a consideración del Comité Ejecutivo Nacional, entre otras funciones. Se suprime la atribución de dicho Presidente para dar seguimiento y evaluar los avances de los programas de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México.
 - f) Se adicionan los derechos de los miembros de la agrupación para: tener voz y voto a través de delegados; garantía de audiencia y defensoría de sus derechos; protección de sus datos personales; y renuncia y/o separación de la agrupación.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- g) Se suprime la atribución de la Asamblea Nacional para ratificar el nombramiento provisional hecho por el Comité Ejecutivo Nacional, de cualquiera de sus miembros.
 - h) Se elimina la figura de delegados a la Asamblea Nacional electos y acreditados por los Comités Directivos Estatales así como la integración de los mismos en la figura colegiada de la Delegación del Comité Directivo Estatal.
 - i) Se elimina la atribución del Comité Ejecutivo Nacional de acreditar a las Delegaciones de los Comités Directivos Estatales.
- 16.** Los artículos precisados en el inciso c) del considerando 13, en las partes indicadas, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, en razón de que no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente. En consecuencia, conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.
- 17.** Respecto de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios contenidas en el párrafo primero, se considera que las mismas resultan procedentes, pues fueron realizadas en apego a lo ordenado en la Resolución INE/CG118/2017 y consisten en establecer que la agrupación conduce sus acciones por la vía democrática y por medios pacíficos, con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes mexicanas.
- 18.** Del análisis realizado, se advierte que las modificaciones precisadas, en los considerandos que anteceden, resultan procedentes pues se realizaron en acatamiento a lo ordenado en la Resolución identificada con la clave INE/CG118/2017, en ejercicio de su libertad de autoorganización, así como para adecuarlas a la Ley General de Partidos Políticos y las mismas no contravienen el marco constitucional, legal y reglamentario vigente.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

19. De conformidad con lo precisado en los considerandos que anteceden, este Consejo General estima procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios y los Estatutos de la Agrupación Política Nacional “México Blanco”, conforme al texto aprobado en la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el veintiséis de agosto de dos mil diecisiete, con las precisiones de forma notificadas por la Presidenta de dicha agrupación.
20. El texto final de la Declaración de Principios y los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “México Blanco” con las modificaciones procedentes y la clasificación de las modificaciones precisadas en los considerandos que preceden, forman parte integral de la presente Resolución, como ANEXOS UNO, DOS, TRES y CUATRO que en cuatro, veinticuatro, una y treinta y una fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
21. En consecuencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos: 22, párrafo 1, inciso b); de la Ley General de Partidos Políticos; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 42, párrafo 8; y 55, párrafo primero, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 46, párrafo primero, inciso e), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y en lo ordenado en por el Consejo General en la Resolución identificada con la clave INE/CG118/2017; en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 43, párrafo 1; y 44, párrafo 1, incisos j) y jj); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios y los Estatutos de la Agrupación Política Nacional “México Blanco” en cumplimiento a la Resolución INE/CG118/2017, conforme al texto aprobado en la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el veintiséis de agosto de dos mil diecisiete.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Segundo.- Comuníquese la presente Resolución a la Presidenta de la Agrupación Política Nacional “México Blanco” para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, dicha agrupación rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de diciembre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

MÉXICO
BLANCO

1.A.N.E.#M.B

ANEXO UNO

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS MÉXICO BLANCO A.P.N.

MÉXICO BLANCO Agrupación Política Nacional es una organización de carácter plural integrada por ciudadanos mexicanos en pleno uso de sus derechos políticos, congruente con los ideales y anhelos de la sociedad mexicana que se fundamentan principalmente en la corriente socialdemócrata, con la convicción de contribuir al avance de la participación pro activa de los ciudadanos en los asuntos de la agenda pública, **conduciendo siempre sus acciones por la vía democrática y por los medios pacíficos, con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes mexicanas.**

Estamos convencidos de generar sinergias en la pluralidad, con respeto y tolerancia a la diversidad de opiniones, que permitan realizar acciones que nos lleven a transformar nuestra realidad y hacer próspero a México.

Somos una Agrupación Política comprometida con los principios que sostienen el régimen institucional de los Estados Unidos Mexicanos: un Estado representativo, democrático, laico, popular y respetuoso del federalismo.

Coincidimos con la visión de una democracia entendida no solo como estructura jurídica y régimen político, sino como una forma de vida, fundada en el constante mejoramiento económico, político, social y cultural del pueblo.

Somos una Agrupación fundada por ciudadanos mexicanos en pleno uso de sus derechos políticos comprometidos con las causas de la sociedad, con el fin de sumar esfuerzos para contribuir a la consolidación de la democracia en México, del Estado de derecho y de una cultura política de respeto a las



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**MEXICO
BLANCO**

1.ANE#MB

libertades individuales, a los derechos sociales, al pluralismo y la diversidad de la sociedad mexicana.

Estamos comprometidos con una nueva forma de ver, crear y ejercer la cultura política democrática en México, creemos firmemente que la política es el arte de dialogar, de lograr consensos y actuar en favor de la mayoría con la convicción de que la política es ocupación de todos y la concebimos como el medio para crear efectos sociales que permitan alcanzar la justicia social.

Hemos decidido tomar las riendas de nuestro futuro y construir una opción que desde su principio sea transparente y de origen social, de base ciudadana que integre todas las voluntades, conciencias despertadas e intencionalidades que buscan este cambio.

Tenemos la convicción de contribuir al avance de la participación proactiva de los ciudadanos en los asuntos de la agenda pública nacional, porque estamos convencidos de generar sinergias en la pluralidad, con respeto y tolerancia a la diversidad de opiniones, para impulsar el activo más importante de toda democracia: la construcción de ciudadanía.

Quienes conformamos MEXICO BLANCO tenemos como guía para la acción la suma de esfuerzos para consolidar una sociedad de derechos progresivos, enmarcados en los principios de la libertad y la solidaridad, para que las leyes no solo sean descriptivas, sino fuente legítima de derechos efectivos. Entendemos la justicia como el instrumento que permite a la sociedad articular derechos y obligaciones legítimos, en los que está presente de manera transversal, el pleno respeto a los derechos humanos.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**MÉXICO
BLANCO**

LANE#MB

Conectar el derecho inherente a la libertad con el principio de ser libre, entendido éste último, como la capacidad para hacer efectivos los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano, es una asignatura permanente de MÉXICO BLANCO.

Creemos firmemente en agrupar las causas ciudadanas, fortaleciendo además a las instituciones de México, siendo así socialmente responsables.

Sostenemos el respeto indeclinable por un Estado soberano, laico, democrático y social que reconoce los derechos humanos asentados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

Trabajamos para explorar, promover, e impulsar ideas, desde la pluralidad ciudadana, que nos permitan tener un Estado eficaz e incluyente.

Estamos a favor de un Estado que reconoce el mandato legal de las mayorías, sin por ello, atropellar el derecho sempiterno de escuchar y debatir con las minorías.

Defendemos los Derechos Humanos y la igualdad de género.

En MÉXICO BLANCO asumimos como eje de nuestra toma de decisiones el mandato de la mayoría mediante el voto personal, intransferible, libre, secreto e informado. En todo caso de existir controversias al interior, reconocemos el derecho del Pleno del Comité Nacional, conformado por la mayoría simple de sus integrantes de emitir Acuerdos para la debida resolución, tal como se establecen en nuestros Estatutos.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**MÉXICO
BLANCO**

LANE#MB

Asumimos como un reto constante, trabajar en diversos ámbitos de la esfera pública y desde la sociedad organizada en generar acciones concretas a favor de mejorar la calidad de nuestra democracia.

La transparencia, la rendición de cuentas y la exigibilidad de respuesta oportuna y pública de los servidores públicos por sus acciones u omisiones, en el ejercicio de sus facultades, son principios que abanderamos y, promoveremos su efectividad, ante los Poderes de la Unión, los tres órdenes de gobierno y los organismos públicos autónomos.

Nos manifestamos a favor del fortalecimiento de la democracia representativa y los elementos que la hacen posible; sostenemos que una ciudadanía con acceso a diversas fuentes de información, crítica y responsable, contribuye al desarrollo institucional de la democracia participativa, para atender asuntos trascendentales de la República.

Los valores del buen gobierno como el respeto, la cordialidad, la ética, el cumplimiento de la ley y el rechazo inminente a todo acto de corrupción, sin duda, son la mejor estrategia para reconstruir la confianza ciudadana en las instituciones públicas, por ello, en MÉXICO BLANCO los enarbolamos en todo proyecto.

En MÉXICO BLANCO estamos convencidos de impulsar políticas públicas y legislación con acciones afirmativas que contribuyan a disminuir la brecha de desigualdad que persiste en múltiples ámbitos de la vida de los ciudadanos, particularmente aquellas que contribuyan a impulsar la paridad entre géneros.

El medio ambiente y el espacio público son bienes a defender de manera ardua siempre en beneficio colectivo, nunca en un contexto económico y político equivocado, en el que se privilegian las decisiones unilaterales.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**MÉXICO
BLANCO**

LANE#MB

Defendemos el irrenunciable derecho a espacios públicos seguros, limpios e interconectados. Sostenemos que la mejor política urbana es la que surge de una planeación previa con la participación de los ciudadanos; de la academia y las organizaciones de expertos en la materia; de los gobiernos y de la iniciativa privada.

Nos pronunciamos por promover el respeto irrestricto hacia todos los seres vivos humanos y no humanos porque entendemos al planeta Tierra como la casa de todos.

Estamos conscientes y promovemos la gran ventana de oportunidad que tenemos frente a la innovación y uso de las tecnologías de la información y la comunicación; la modernización del transporte; la diversidad de fuentes de energía, todas ellas con gran potencial para servir al desarrollo integral de los ciudadanos en el siglo XXI.

Quienes integramos MÉXICO BLANCO tenemos la misión de repensar a México, como un sinónimo de contar con un país que tiene rumbo claro, con metas y propósitos claros que hacen de las ventajas tecnológicas, su mejor aliado.

En MÉXICO BLANCO sabemos que la interconectividad de México con otras naciones por sus relaciones económicas, políticas, sociales, culturales, académicas y de seguridad en sus múltiples vertientes, nos demanda a ser mejores ciudadanos del mundo, a impulsar nuestra competitividad y nuestras capacidades de innovación para obtener de este gran momento histórico las mayores ventajas para los mexicanos.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**MÉXICO
BLANCO**

1LANE#MB

Creemos en la creatividad, habilidades y capacidades de los mexicanos, es tiempo de fomentar la confianza en nosotros mismos, por eso promovemos el emprendedurismo como un estilo de vida, pues aseguramos que todos tienen algo por aportar para detonar y expandir la marca “México” en el mundo.

En MÉXICO BLANCO reconocemos la necesidad de estar al día frente a los problemas del siglo XXI, los cuales vulneran nuestra seguridad como humanidad y no pueden ser resueltos por un país en particular, tales como: el calentamiento global y las intervenciones ilegales; las pandemias; el uso de la biotecnología sin fines éticos; el uso inhumano del agua dulce; y en contra de un problema estructural de zonas en el mundo condenadas a la pobreza y la extinción, entre otros.

Nos proclamamos por tener siempre una visión de futuro, que además de entender los problemas de la humanidad, estudie, promueva y difunda posibles soluciones de carácter multilateral, pues es conocido que estas problemáticas son consecuencia de negligencias y omisiones de diferentes países en el mundo.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS

ESTATUTOS
MÉXICO BLANCO
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

CAPÍTULO PRIMERO

De su naturaleza e integración

Artículo 1. MÉXICO BLANCO es una agrupación fundada por ciudadanos mexicanos en pleno uso de sus derechos políticos comprometidos con las causas de la sociedad, con el fin de sumar esfuerzos para contribuir a la consolidación de la democracia en México, del Estado de derecho y de una cultura política democrática de respeto a las libertades individuales, a los derechos sociales, al pluralismo y la diversidad de la sociedad mexicana, reconociendo que estos elementos son instrumentos indispensables para impulsar un desarrollo armónico de la sociedad que a partir del ejercicio pleno y efectivo de los derechos políticos de todos y cada uno de los ciudadanos mexicanos, permita generar el progreso material y social que disminuya la desigualdad social, genere oportunidades de desarrollo personal y colectivo, y asegure una mejor calidad de vida para todos los mexicanos, en democracia, con libertad y con justicia.

Artículo 2. MÉXICO BLANCO es una agrupación política nacional constituida y organizada conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. MÉXICO BLANCO es una agrupación política nacional comprometida con la democracia, que impulsa el ejercicio cotidiano de los derechos de todos los mexicanos. Integrada por hombres, mujeres, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, pueblos y comunidades indígenas de todos los ámbitos sociales y regionales; además de promover la participación política de los mexicanos residentes en el extranjero como integrantes de la Nación y de todos los credos religiosos. Por ello consagra su carácter laico, con respeto a las diversas doctrinas religiosas que respeten el marco legal definido en nuestra Constitución Política.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Artículo 4. MÉXICO BLANCO busca desarrollar una cultura política democrática impulsando la capacitación política en todos los ámbitos de la geografía nacional pues éste es el principal mecanismo para aumentar la participación política, combatir el abastecimiento electoral y la marginación ciudadana de la actividad política.

Artículo 5. MÉXICO BLANCO es una agrupación que reconoce y valora la riqueza multicultural de la Nación mexicana, por lo tanto, rechaza toda forma de discriminación.

Artículo 6. La denominación de la Agrupación es “MÉXICO BLANCO” y el nombre irá seguido de las palabras Agrupación Política Nacional o de sus iniciales “APN”.

Artículo 7. La Agrupación tendrá un emblema que en una primera línea tendrá la palabra “México” y en una segunda línea la palabra “Blanco”, con letras de color de fondo blanco y contorno gris, y de fondo tendrá el mapa de la República Mexicana, dibujada con círculos de color verde y en la parte de abajo tendrá la frase Agrupación Política Nacional.

El lema de MÉXICO BLANCO es “La Meta **es un México Blanco**”.

La denominación de la Agrupación, **su** emblema o el lema podrán ser utilizados por sus dirigentes e integrantes para cualquier actividad relacionada con los fines establecidos en los **Documentos Básicos**. La utilización por terceros, solo podrá realizarse previa autorización **por escrito** de los **dirigentes** facultados, **como es el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y/o el Secretario General y demás integrantes de la Agrupación que cuenten con acuerdo delegatorio por escrito firmado por los dirigentes mencionados. Dicha autorización tendrá fecha de conclusión y en caso de no tenerla, concluirá dentro de los 15 días siguientes a la autorización o a la consecución del fin autorizado.**

Artículo 8. MÉXICO BLANCO es una agrupación autónoma e independiente de toda organización extranjera de cualquier índole, aunque podrá, en los términos establecidos por la ley, celebrar convenios de intercambio sobre la base de respeto a la ley mexicana y del impulso a la cooperación internacional para el desarrollo a partir del respeto a la autodeterminación de los pueblos y la igualdad soberana de los estados.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS

Artículo 9. El domicilio y sede de la agrupación nacional es en Orizaba, Veracruz; sin perjuicio de que puedan establecerse otros por sus representaciones de los Comités regionales y estatales en la República Mexicana, y fuera del país, en razón de las representaciones de mexicanos residentes en el extranjero, en todos los casos, siempre y cuando se cuente con la autorización por escrito del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 10. Los integrantes de la Agrupación podrán separarse de ésta cuando así lo determinen.

Artículo 11. MÉXICO BLANCO para el logro de sus objetivos podrá establecer relaciones y pactar acuerdos de coincidencia con organizaciones sociales y partidos políticos.

CAPÍTULO SEGUNDO

Artículo 12. MÉXICO BLANCO tiene como fin:

- I. Construir un país más justo, próspero y de oportunidades;
- II. Contribuir al desarrollo de una cultura política democrática y estimular la participación de la ciudadanía en las decisiones colectivas sobre la representación política, el uso de los recursos públicos, la definición de las prioridades nacionales y el contenido y orientación de los programas y acciones públicas federales y estatales. En particular, fomentar la participación política y voto informado de la ciudadanía;
- III. Vigilar y exigir que los integrantes de los poderes públicos, federales y locales, cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de los mexicanos;
- IV. Eliminar las diferencias que afectan el desarrollo político y la participación de los ciudadanos;



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- V. Impulsar la justicia social mediante la generación de oportunidades de desarrollo individual y colectivo mediante la organización y la participación política informada;
- VI. Promover la participación en la vida política nacional y que se mantenga conceptual y pragmática, con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley;
- VII. Luchar por el respeto al voto de los ciudadanos;
- VIII. Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y política del país a través de una participación activa de sus miembros en los procesos políticos;
- IX. Atender las causas ciudadanas, las aspiraciones de la sociedad en su conjunto, respetar sus expresiones, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas;
- X. Impulsar la formación política y establecer programas permanentes de capacitación política e ideológica;
- XI. Realizar investigación académica sobre los problemas políticos, económicos y sociales, tanto nacionales como internacionales;
- XII. Publicar mediante mecanismos de difusión y debate, las ideas de sus integrantes;
- XIII. Garantizar que la participación de sus miembros sea sin discriminación y se les permita manifestar sus ideas con total libertad, dentro del orden y el respeto a los demás;**
- XIV. Impulsar que los integrantes de MÉXICO BLANCO Agrupación Política Nacional, participen en los espacios de poder político, a través de cargos de elección popular, así como en la administración pública federal, estatal y municipal para ser factor de cambio; y,
- XV. Aquellos que sean complementarios de los anteriores y que sean aprobados por la Asamblea Nacional.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS

CAPÍTULO TERCERO

De las Normas Internas, órganos de gobierno y organización

Artículo 13. MÉXICO BLANCO rige su vida interna y orienta sus actividades al cumplimiento de lo establecido en sus Documentos Básicos que son la Declaración de Principios, los Estatutos y Programa de Acción, corresponderá a la Asamblea Nacional aprobar los cambios a estos ordenamientos.

Artículo 14. MÉXICO BLANCO tiene como órganos de gobierno la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional, en cada entidad federativa funcionará un Comité Directivo Estatal.

Artículo 15. Los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México conformarán su estructura según convenga a la realidad social y política de la entidad teniendo como mínimo una estructura que presente: **Presidencia y Secretaría General**, podrán adoptar la estructura nacional para efectos de su organización y también podrán proponer otros cargos adicionales a la estructura siempre con el aval del Comité Ejecutivo Nacional.

Los presidentes de los Comités Directivos Estatales durarán en su encargo 2 años, con posibilidad de reelección hasta por un periodo más, serán designados por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional por única y primaria vez al iniciar labores en el estado; una vez teniendo presencia la elección de los presidentes se dará a través de elección mediante convocatoria expresa.

Los Secretarios Generales de los Comités Directivos Estatales durarán en su encargo 2 años, con posibilidad de reelección hasta por un periodo más, serán propuestos por los presidentes de los Comités Directivos Estatales y designados por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional por única y primaria vez al iniciar labores en el estado; una vez teniendo presencia, la elección de los secretarios generales se dará a través de elección mediante convocatoria expresa.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS

Artículo 15 bis. Los Comités Directivos Estatales sesionarán cada año de forma ordinaria y en sesión extraordinaria cuando así se amerite.

- I. Las sesiones deberán ser convocadas por el Presidente del Comité Directivo Estatal.**
- II. La Convocatoria para sesión ordinaria será de tres días de anticipación y para sesión extraordinaria será con 24 horas de anticipación.**
- III. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán anunciadas por convocatoria expresa donde se indique orden del día, lugar, fecha y hora de reunión y serán publicadas en la página web y/o blog de México Blanco del estado, y/o en sus redes sociales; y serán difundidas por aplicación de mensajería instantánea, y/o vía telefónica y/o en su caso en persona.**
- IV. Para que se considere legalmente instaladas las sesiones ordinarias y extraordinarias en primera convocatoria, deberán estar presentes al menos el cincuenta y un por ciento de los integrantes del Comité Directivo Estatal, en segunda convocatoria pasando 45 minutos después será suficiente con una tercera parte de los integrantes, siempre y cuando se encuentren el Presidente y/o el Secretario General, si no llegasen a estar presentes se emitirá una tercera convocatoria con nueva fecha y hora, mismo orden del día y lugar; salvo que por razones de seguridad y fuerza mayor se obligue a cambiar el lugar.**

Los Comités Directivos Estatales que por su proceso orgánico se encuentren en la fase inicial y cuenten con la estructura básica de Presidente y Secretario General, deberán sesionar única y exclusivamente cuando ambos se encuentren presentes y aplicarán todas las formalidades.

- V. Las resoluciones serán aprobadas por mayoría simple de votos de los integrantes del Comité Directivo Estatal presentes en sesión ordinaria o extraordinaria.**



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS

Los Comités Directivos Estatales que por su proceso orgánico se encuentren en la fase inicial y cuenten con la estructura básica de Presidente y Secretario General, las resoluciones deberán ser aprobadas por unanimidad.

- VI. Las decisiones tomadas tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias serán inatacables, y obligatorias para todos; presentes, ausentes y disidentes.
- VII. Las votaciones serán nominales o secretas, según se determine, cada integrante del Comité Directivo estatal tendrá derecho a un voto, previa identificación; no se admitirán apoderados o mandatarios para tales casos.
- VIII. Las sesiones del Comité Directivo Estatal serán presididas por su Presidente. Al terminar estas se levantará un acta firmada por el Presidente y el Secretario la que se asentará en el libro correspondiente, así como la lista de asistencia con firmas autógrafas de la misma sesión.
- IX. El Comité Directivo Estatal podrá establecer las comisiones que considere necesarias para el estudio de problemas específicos y designar a sus integrantes.

Sección 1. De la Asamblea Nacional

Artículo 16. La Asamblea Nacional es la máxima autoridad de la Agrupación y podrá sesionar de maneta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso.

Artículo 17. Es competencia de la asamblea nacional reformar o adicionar los Documentos Básicos por el voto mayoritario de los **asistentes**.

Artículo 18. La Asamblea Nacional Ordinaria se celebrará cada tres años previa convocatoria que expida el Comité Ejecutivo Nacional y suscriba su Presidente. La cual será publicada con **siete días** de anticipación vía página web oficial de



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

México Blanco, así como difundida a través de sus redes sociales y por aplicación de mensajería instantánea.

La convocatoria deberá contener el orden del día, la fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo y deberá ser firmada por el Presidente.

Las decisiones se tomarán con el voto de la mitad más uno de los presentes y sus resoluciones y acuerdos serán inatacables y obligatorias para todos los presentes, ausentes y disidentes.

Artículo 19. La Asamblea Nacional sesionará de manera extraordinaria cuando lo decida el Comité Ejecutivo Nacional para desahogar los asuntos que expresamente señale la convocatoria que expida el Comité Ejecutivo Nacional y suscriba su Presidente.

Asimismo la convocatoria deberá contener el orden del día, la fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo, debidamente suscrita por el Presidente. Se deberá publicar con 48 horas de anticipación y ser difundida en los mismos medios de comunicación que la ordinaria.

Las decisiones se tomarán con el voto de la mitad más uno de los presentes.

Artículo 20. El quórum para la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria se integra con la asistencia de la mitad más uno de la Asamblea, que se integra por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, los Presidentes de los Comités **Directivos** Estatales y los **delegados que no podrán ser menos de 25 ni más de 50, según se establezca en convocatoria expresa de acreditación de delegados.**

Artículo 21. Las resoluciones de la Asamblea Nacional serán tomadas por mayoría simple de la votación.

Artículo 21 bis. Las decisiones tomadas tanto en la Asamblea Ordinaria como Extraordinaria serán inatacables, y obligatorias para todos; presentes, ausentes y disidentes.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Artículo 22. La Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria será presidida por el **Presidente** del Comité Ejecutivo Nacional, o por quien delegue dicha función para cada Asamblea en específico.

Artículo 23. Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

- I. Reformar los Documentos Básicos de la Agrupación;
- II. Elegir en su caso, al Presidente y al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, de entre **las fórmulas que se presenten** para tal fin, **conforme a convocatoria;**
- III. Definir las políticas y líneas de acción para decidir el sentido de la participación de la Agrupación de acuerdo a su Programa de Acción;
- IV. Conocer y aprobar el Programa de Trabajo y los Informes del Comité Ejecutivo Nacional acerca de las actividades realizadas;
- V. Las demás relacionadas con asuntos de interés general para la Agrupación que de acuerdo a sus objetivos estime convenientes.

Sección 2. Del Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 24. El Comité Ejecutivo Nacional es un órgano colegiado permanente de gobierno tiene a su cargo la representación y dirección de la Agrupación en todo el país y desarrollará las tareas de coordinación y vinculación de los programas nacionales.

Artículo 25. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:

- I. Presidente**
- II. Vicepresidente nacional**
- III. Vicepresidente de Estrategia política electoral**
- IV. Vicepresidente de Seguridad**



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

ANEXO DOS

- V. Presidente de Honor y Justicia**
- VI. Secretario General**
- VII. Secretario de Administración y Finanzas**
- VIII. Secretario de Capacitación y Difusión**
- IX. Secretaria de Mujeres**
- X. Secretario de Jóvenes**
- XI. Secretario de Jurídico**

Mismas que son enunciativas y por ningún motivo limitativas según se den las necesidades y funciones de la Agrupación.

Artículo 26. El Comité Ejecutivo Nacional sesionará cada año de forma ordinaria y en sesión extraordinaria cuando así se amerite.

- I. Las sesiones serán convocadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.**
- II. La Convocatoria para sesión ordinaria será de 48 horas de anticipación y para sesión extraordinaria será con 24 horas de anticipación.**
- III. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán anunciadas por convocatoria expresa donde se indique orden del día, lugar, fecha y hora de reunión y serán publicadas en las redes sociales del Comité Ejecutivo Nacional y difundidas por aplicación de mensajería instantánea.**
- IV. Para que se considere legalmente instaladas las sesiones ordinarias y extraordinarias en primera convocatoria, deberán estar presentes al menos el cincuenta y un por ciento de los integrantes del Comité**



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS

Ejecutivo Nacional, en segunda convocatoria pasando 30 minutos después será suficiente con una tercera parte de los integrantes, siempre y cuando se encuentren en el acto el Presidente y/o el Secretario General, si no llegasen a estar presentes alguno de ellos se emitirá una tercera convocatoria con nueva fecha y hora, mismo orden del día y lugar; salvo que por razones de seguridad y fuerza mayor se obligue a cambiar el lugar.

- V. Las resoluciones serán aprobadas por mayoría simple de votos de los integrantes presentes del Comité Ejecutivo Nacional en sesión ordinaria o extraordinaria.**
- VI. Las decisiones tomadas tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias serán inatacables, y obligatorias para todos; presentes, ausentes y disidentes.**
- VII. Las votaciones serán nominales o secretas, según se determine, cada integrante del Comité Ejecutivo Nacional tendrá derecho a un voto, previa identificación; no se admitirán apoderados o mandatarios para tales casos.**
- VIII. Las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional serán presididas por su Presidente. Al terminar estas se levantará un acta firmada por el Presidente y el Secretario General la que se asentará en el libro correspondiente, así como la lista de asistencia con firmas autógrafas de la misma sesión.**

Artículo 27. La duración del encargo del titular de la Presidencia y el Secretario General será de **cinco** años con posibilidad a reelección **por dos periodos adicionales**; los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional **durarán en su encargo** tres años.

Artículo 28. Para ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional se requiere:

- I. Ser miembro activo de la Agrupación;



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- II. No haber emprendido acciones **contrarias a los documentos básicos** de la Agrupación, **de la** unidad de sus integrantes **o bien aquellas conductas que se encuentren tipificadas por ley;**
- III. Haber mostrado lealtad a los objetivos de la Agrupación: y,
- IV. Tener militancia efectiva de al menos dos años en la Agrupación.

Artículo 29. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a la Asamblea Nacional;
- II. Ejecutar las decisiones aprobadas por la Asamblea Nacional;
- III. Analizar y decidir sobre las cuestiones organizativas relevantes de la Agrupación;
- IV. Mantener una relación permanente con las sociedad, para recoger las demandas y aspiraciones, para traducirlas en acciones a favor de los ciudadanos;
- V. Celebrar acuerdos;
- VI. Emitir las opiniones de la Agrupación;
- VII. Proponer reformas a los Documentos Básicos de la Agrupación;
- VIII. Apoyar en sus actividades a los Comités Directivos Estatales;
- IX. Crear las secretarías que su funcionamiento eficiente exija y designar a los secretarios;
- X. Promover y fortalecer las relaciones con otras organizaciones ciudadanas y partidos políticos;
- XI. Elaborar programas de trabajo;



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

XII. Conocer los informes de cada uno de los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional; y,

XIII. Todas las demás que le confiera la Asamblea Nacional **y los presentes estatutos.**

Artículo 30. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar al Comité Ejecutivo Nacional, presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir acuerdos;
- II. Analizar y decidir sobre las cuestiones organizativas relevantes de la Agrupación;
- III. Representar a la Agrupación en toda clase de eventos públicos o privados;
- IV. Despachar los asuntos administrativos de la Agrupación firmando la correspondencia correspondiente;
- V. Designar **o remover** a los **vicepresidentes, presidente de honor y justicia**, secretarios del Comité Ejecutivo Nacional y crear las secretarías, coordinaciones, delegaciones generales y especiales, órganos administrativos necesarios para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y atender a los grupos de representación social y grupos vulnerables;
- VI. Expedir y firmar con el Secretario general los nombramientos que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional, así como lo de los titulares de los órganos administrativos;
- VII. Autorizar la erogación de los gastos;
- VIII. Representar a la Agrupación ante instituciones académicas, de investigación, filantrópicas, organismos nacionales e internacionales y asociaciones afines;
- IX. Presentar el programa anual de trabajo a la Asamblea Nacional;



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

ANEXO DOS

- X. Acordar con los Comités Directivos Estatales;
- XI. **Suscribir la Convocatoria de Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria;**
- XII. Celebrar y firmar, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, acuerdos de participación en procesos electorales en los términos establecidos en la legislación electoral con otras organizaciones políticas, en particular con partidos políticos;
- XIII. Representar a la Agrupación ante personas físicas y morales, ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con todas las facultades de Apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y actos de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley, requieran cláusula especial. Podrá, asimismo, otorgar mandatos especiales y revocar los que se hubieren otorgado y determinar las sustituciones teniendo facultades para celebrar convenios y firmar títulos y obligaciones de crédito, en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- XIV. Asimismo tendrá poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, así como poder general para suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- XV. Delegar las atribuciones que estime conveniente a los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;
- XVI. Proveer lo conducente a fin de dar cumplimiento a la normatividad que en materia de transparencia y acceso a la información pública establece la ley; y,
- XVII. Las demás que le confieran los Estatutos.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

ANEXO DOS

Artículo 31. El Vicepresidente Nacional del Comité Ejecutivo Nacional, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Suplir en sus ausencias temporales, no mayores de 45 días de calendario, al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;**
- II. Coadyuvar con el Presidente en la coordinación y evaluación de las actividades de las áreas del Comité Ejecutivo Nacional;**
- III. Dar seguimiento y evaluar periódicamente los avances de los programas de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México;**
- IV. Diseñar estrategias que fortalezcan la vinculación del trabajo dentro del Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México;**
- V. Comunicar a quien corresponda los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional y del Presidente;**
- VI. Vigilar que se turnen a los respectivos secretarios los asuntos de su competencia y observar su debido cumplimiento;**
- VII. Elaborar modelos de operación que faciliten el desarrollo de los programas generales y específicos que deban realizar los diversos órganos del Comité Ejecutivo Nacional;**
- VIII. Coadyuvar con el Presidente para la eficaz realización de los Programas del Comité Ejecutivo Nacional;**
- IX. Establecer una estrecha vinculación con las instituciones encargadas de programas sociales y de desarrollo regional, estatal y municipal, así como con las organizaciones no gubernamentales tanto en atención social como de derechos humanos;**



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- X. Las demás que establezcan los Estatutos y las que confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.**

Artículo 32. El Vicepresidente de Estrategia política electoral, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Llevar a cabo, en coordinación con el Secretario de Capacitación y Difusión, programas permanentes de capacitación en materia político electoral.**
- II. Proponer proyectos de nuevas leyes electorales o reformas vigentes, tanto en el ámbito federal como en las entidades federativas;**
- III. Identificar y atraer la participación de la sociedad civil para atender problemas sociales prioritarios y diseñar estrategias y programas de vinculación;**
- IV. Diseñar instrumentos normativos con el objeto de preparar a la estructura de la Agrupación;**
- V. Elaborar propuestas para construir acuerdos de participación con partidos políticos en los términos de la legislación electoral; y,**
- VI. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.**

Artículo 33. El Vicepresidente de Seguridad, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Llevar a cabo la creación de programas permanentes en materia de seguridad y democracia;**
- II. Proponer proyectos de nuevas leyes en materia de seguridad humana o reformas vigentes, tanto en el ámbito federal como en las entidades federativas;**



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

ANEXO DOS

- III. Elaborar propuestas para construir agenda pública en materia de seguridad e inteligencia para el fortalecimiento de la democracia;**
- IV. Gestionar ante las instituciones gubernamentales la atención a las demandas de la población e impulsar la participación ciudadana en la solución de problemas colectivos, enfatizando la atención a los grupos de personas con discapacidad, adultos mayores, pensionados, jubilados, grupos indígenas y migrantes; así como las causas de jóvenes y mujeres;**
- V. Formular y promover programas permanentes de carácter cívico, social, cultural y deportivo con el fin de elevar la convivencia comunitaria y familiar; y,**
- VI. Los demás que le señalan estos Estatutos y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.**

Artículo 34. El Presidente de Honor y Justicia, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Suplir en sus ausencias temporales, no mayores de 45 días de calendario, al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en ausencia del Vicepresidente Nacional;**
- II. Coadyuvar con el Presidente y el Vicepresidente en la coordinación y evaluación de las actividades de las áreas del Comité Ejecutivo Nacional;**
- III. Diseñar estrategias que fortalezcan la vinculación, el hermanamiento, la unidad, la comunicación asertiva, la cultura de paz, y el desarrollo humano dentro del Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México y de todos quienes forman parte de México Blanco;**
- IV. Elaborar modelos de acuerdos, negociación, resolución de conflictos y cultura de paz, que faciliten el desarrollo interno de México Blanco;**



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS

- V. **Coadyuvar con el Presidente para la eficaz realización de los Programas del Comité Ejecutivo Nacional;**
- VI. **Llevar a cabo, en coordinación con el Secretario de Capacitación y Difusión, programas permanentes de capacitación en materia de resolución de conflictos y cultura de paz para el desarrollo de la democracia;**
- VII. **Proponer proyectos de nuevas leyes o reformas vigentes en materia de cultura de paz y justicia, tanto en el ámbito federal como en las entidades federativas;**
- VIII. **Diseñar instrumentos normativos tendientes a la resolución de conflictos con el objeto de preparar a la estructura de la Agrupación;**
- IX. **Cumplir y dar cuenta al Presidente de los asuntos que competen a la Presidencia de Honor y Justicia;**
- X. **Emitir el dictamen sobre los asuntos que sean turnados al Presidente de Honor y Justicia, sobre los integrantes que incurran en faltas establecidas en los Estatutos y someterlo a la consideración del Comité Ejecutivo Nacional.**
- XI. **Las demás que le señalan estos Estatutos y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.**

Artículo 35. El Secretario General, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. **Formular programas estratégicos tendientes a fortalecer la presencia de la Agrupación, en el ámbito geográfico o segmento de población que se determine, estableciendo la pertinente comunicación con los Comités Directivos Estatales;**
- II. **Llevar el registro de los miembros de la Agrupación y recibir las solicitudes de registro de nuevos miembros a través de los reportes estatales;**



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- III. Diseñar campañas de promoción y afiliación a la Agrupación;
- IV. Coordinar programas de capacitación con el Secretario de Capacitación y Difusión dirigidos a los órganos de dirección de la Agrupación;
- V. Organizar y preparar la Asamblea Nacional;
- VI. Formular y promover programas nacionales de afiliación a la Agrupación; y,
- VII. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 36. El Secretario de Administración y Finanzas, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar y resguardar el patrimonio y los recursos con que dispone la Agrupación;
- II. Desarrollar acciones dirigidas a allegar recursos y financiar las actividades de la Agrupación;
- III. Presentar a la Asamblea Nacional el informe de actividades, así como los estados financieros correspondientes;
- IV. Diseñar e implementar los programas y la normatividad contable, financiera y administrativa que permitan un ejercicio eficiente y transparente del presupuesto de la organización, así como el cuidado y enriquecimiento del patrimonio de la misma, además de asistir y apoyar a los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México para el desarrollo de sus actividades financieras administrativas y contables;
- V. Presentar informes **anuales** ante el Instituto Nacional Electoral conforme a lo que se refiere el artículo 22 de la Ley General de Partidos Políticos párrafo 7;



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- VI. Nombrar, con acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional al personal auxiliar que lo asista en el cumplimiento de sus funciones, cuidando siempre la solidez financiera de la Agrupación; y,
- VII. Las demás que se requieran en el cumplimiento de sus funciones y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.

Artículo 37. El Secretario de Capacitación y Difusión tendrá las funciones siguientes:

- I. Diseñar los cursos de capacitación política dirigidos a los miembros de la Agrupación y a la ciudadanía en general;
- II. Organizar la capacitación y la formación de cuadros de la Agrupación;
- III. Coordinar los eventos de capacitación que lleve al cabo la Agrupación;
- IV. Promover programas tendientes a la elevación de la cultura política democrática, de respeto a la legalidad, contra la discriminación y la violación de los derechos humanos de los integrantes de la Agrupación y de la sociedad en general;
- V. Desarrollar programas que fortalezcan la educación cívica y la formación ideológica de jóvenes y mujeres para promover su participación en la Agrupación;
- VI. Elaborar y difundir análisis e investigaciones vinculadas a las tareas de capacitación sobre los aspectos políticos, económicos y sociales del país;
- VII. Establecer mecanismos de apoyo, para miembros interesados en mejorar su formación en materia de teoría política, ciencia política, sociología, economía, derecho y demás temas que sean pertinentes para impulsar una cultura cívica fundada en la democracia;
- VIII. Promover con las instituciones y organizaciones promotoras de acciones y programas encaminados a fortalecer la educación y salud de los grupos vulnerables; y,**



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS

IX. Las demás que le señalan los Estatutos y las del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.

Artículo 38. El Secretario de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Adopción de medidas temporales para fomentar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;
- II. Impulsar las políticas públicas que atienden las necesidades y demandas de las mujeres;
- III. Fomentar la participación de las mujeres indígenas,
- IV. Promover el desarrollo profesional y/o político para las mujeres;
- V. Impulsar la capacitación para las mujeres con discapacidad al interior de la Agrupación;
- VI. Incentivar la formación y capacitación para la detección y desarrollo de liderazgos;
- VII. Reforzar los espacios de participación igualitaria;
- VIII. Promover acciones para que el Comité Ejecutivo Nacional garantice la paridad, con la integración de los órganos de dirección con el 30% por lo menos y el óptimo del 50% de un mismo género; y,**
- IX. Todas las demás que le señalan los Estatutos y las del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.

Artículo 39. El Secretario de Jóvenes tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vincularse con sentido crítico y propositivo a la lucha del pueblo mexicano por un desarrollo consolidado en la Justicia Social;



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS

- II. Proponer y coordinar las acciones de la Agrupación en torno a la problemática de la juventud del país;
- III. Promover políticas públicas que atiendan las demandas de los jóvenes mexicanos;
- IV. Elaborar la estrategia de la Agrupación hacia los jóvenes y realizar las acciones que conduzcan a su cumplimiento; y,
- V. Las demás que le señalan los Estatutos y las del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.

Artículo 40. El Secretario Jurídico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar estudios e investigaciones en materia internacional;
- II. Vincularse con las comunidades mexicanas que se encuentren en el extranjero generando acciones necesarias que coadyuven la resolución de sus problemas;
- III. Fomentar las acciones de amistad con otros movimientos democráticos en el extranjero cuyos Principios y Programas de Acción sean afines a los que rigen a la Agrupación;
- IV. Integrar un centro de documentación e información de asuntos internacionales que tenga que ver con el desarrollo de los procesos políticos y democráticos;
- V. Promover el nacionalismo que nos cohesione como sociedad y nos identifique como nación en el exterior;
- VI. Promover el respeto y el desarrollo de los derechos humanos entre los pueblos;
- VII. Impulsar acciones para combatir la discriminación en el trato de los migrantes;



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- VIII. Promover la investigación y deliberación en distintos foros temas de trascendencia internacional;
- IX. Desarrollar estrategias de acercamiento con grupos de la sociedad civil;
- X. Velar con los grupos sociales por el cumplimiento de disposiciones que les favorezcan;
- XI. Revisar y validar los contratos y convenios que realice la Agrupación con personas físicas y morales;
- XII. Proporcionar asesoría gratuita especializada a grupos vulnerables;
- XIII. Gestionar ante Notarios Públicos que correspondan la formalización y protocolización de los actos de la Agrupación que requieran fe pública;
- XIV. Construir mecanismos de apoyo jurídico social permanente; y,**
- XV. Las demás que le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO CUARTO

De las obligaciones y de los derechos de los miembros

Artículo 41. Son obligaciones de los miembros:

- I. Cumplir y hacer cumplir los objetivos señalados en los Documentos Básicos de la Agrupación;
- II. Asistir a la asamblea Nacional y demás eventos de la Agrupación; y,
- III. Desempeñar los cargos encomendados.

Artículo 42. Son derechos de los miembros:

- I. Tener voz y voto en la Asamblea Nacional a través del Comité Directivo Estatal **y/o delegados.**



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS

- II. Proponer las medidas necesarias para el mejor funcionamiento de la Agrupación;
- III. Proponer y ser propuesto para cargo en la Agrupación;
- IV. Ejercer la crítica propositiva que contribuya a la superación de la Agrupación;
- V. Participar sin ser discriminados, pero con total apego a las normas internas de la Agrupación y de la Ley;**
- VI. Libertad de expresión y de las ideas, dentro del orden y el respeto a los demás;**
- VII. Obtener información sobre los trabajos y el estado general que guarda la Agrupación;**
- VIII. Garantía de audiencia y defensoría de sus derechos políticos y de organización dentro de la Agrupación;**
- IX. De protección de sus datos personales;**
- X. Proponer el ingreso a nuevos miembros;
- XI. De renuncia y/o separación de la agrupación mediante escrito dirigido al Secretario General y con atención al Presidente de Honor y Justicia del Comité Ejecutivo Nacional cuando así lo decida; y**
- XII. Denunciar actos, conductas u omisiones por parte de alguno o algunos miembros de la Agrupación en contra de otro y otros de los integrantes de la misma, que pudieron constituir alguna de las faltas que aluden los presentes Estatutos.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS

CAPÍTULO QUINTO

De las normas disciplinarias

Artículo 43. Los miembros de la Agrupación serán sancionados cuando incurran en las faltas siguientes:

- I. Incumplimiento de sus obligaciones;
- II. Cometan conductas **ilícitas dentro de la Agrupación;**
- III. **Falta a la Declaración de Principios de la Agrupación; y,**
- IV. **Por falta de honradez, probidad e incurrir en actos de violencia que implique agresiones físicas,** en contra de los integrantes de la Agrupación, de otras organizaciones y de funcionarios públicos.

El encargado de la Agrupación para sustanciar el procedimiento disciplinario es el Presidente de Honor y Justicia.

Mismo, que será el encargado de recibir las quejas o denuncias; las cuales deberán hacerse del conocimiento del inculpado presencial y/o vía correo electrónico, para que en un plazo no mayor a 5 días hábiles, manifieste lo a que su derecho convenga por escrito, y presente las pruebas que demuestren o defiendan su dicho.

El Presidente de Honor y Justicia deberá valorar tanto la queja o la denuncia, así como los argumentos y pruebas que exhiba el denunciado en su garantía de audiencia, para que se emita dictamen que será sometido a la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, quien determinará la procedencia o no, y en su caso podrá modificar el dictamen con los elementos que integren el expediente.

Artículo 44. Las faltas a las que se refieren los presentes Estatutos darán lugar a las sanciones siguientes:

- I. Amonestación, pública o privada;



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS

- II. Suspensión de derechos;
- III. Destitución del cargo, en caso de ocuparlo; y,
- IV. Expulsión.

CAPÍTULO SEXTO

De la admisión de nuevos miembros

Artículo 45. La Agrupación admitirá nuevos miembros siempre y cuando:

- I. Determinen en forma libre **y pacífica** su incorporación a la Agrupación;
- II. Se comprometan a cumplir y hacer cumplir lo señalado en los Documentos Básicos de la Agrupación;
- III. Gocen de buena fe pública; y,
- IV. Se registre **mediante** la cédula de afiliación de la Agrupación, **que entregue ante la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional o del Comité Directivo Estatal según convenga a su persona.**

CAPÍTULO SÉPTIMO

Del patrimonio

Artículo 46. El patrimonio de la Agrupación estará constituido por las cuotas de sus integrantes, por los apoyos económicos que sean otorgados por personas físicas o morales y por los bienes que adquiera por cualquier otro título y que no contravengan la ley.

Artículo 47. Corresponde al Secretario de Administración y Finanzas la administración del patrimonio de la Agrupación; las erogaciones deberán ser aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS

CAPÍTULO OCTAVO

De la Rendición de Cuentas

Artículo 48. El Comité Ejecutivo Nacional deberá instrumentar, en todas sus acciones, medidas tendientes a garantizar la transparencia en su operación. Asimismo, deberán rendir cuentas de sus actos a la Asamblea Nacional mediante el informe anual.

CAPÍTULO NOVENO

De la disolución

Artículo 49. MÉXICO BLANCO podrá disolverse cuando así lo acuerde el 75% de los delegados a la Asamblea Nacional Extraordinaria, convocada con ocho días de anticipación con el exclusivo objetivo de tratar dicha disolución.

Artículo 50. Los bienes de MÉXICO BLANCO Agrupación Política Nacional en su caso de disolución serán donados a alguna institución académica o cultural.

El último Comité Ejecutivo Nacional será el encargado de dicha donación.

CAPÍTULO DÉCIMO

Disposiciones generales

Artículo 51. Todo lo no previsto en los presentes estatutos de la Agrupación se regirá por reglamentos, manuales, normas y en su caso, por así convenir a los intereses de la Agrupación, por las instrucciones del Comité Ejecutivo Nacional.

Habiendo agotado dichos recursos formales, se regirá por las disposiciones legales aplicables.

Dado en la Ciudad de México, a 26 de agosto del 2017.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO TRES



Instituto Nacional Electoral

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "MÉXICO BLANCO"

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

TEXTO VIGENTE

TEXTO REFORMADO

FUNDAMENTO LEGAL

MOTIVACIÓN

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS
MÉXICO BLANCO A.C.

MÉXICO BLANCO Agrupación Política Nacional es una organización de carácter plural integrada por ciudadanos mexicanos en pleno uso de sus derechos políticos, congruente con los ideales y anhelos de la sociedad mexicana que se fundamentan principalmente en la corriente socialdemócrata, con la convicción de contribuir al avance de la participación pro activa de los ciudadanos en los asuntos de la agenda pública.

(...)

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS
MÉXICO BLANCO A.P.N.

MÉXICO BLANCO Agrupación Política Nacional es una organización de carácter plural integrada por ciudadanos mexicanos en pleno uso de sus derechos políticos, congruente con los ideales y anhelos de la sociedad mexicana que se fundamentan principalmente en la corriente socialdemócrata, con la convicción de contribuir al avance de la participación pro activa de los ciudadanos en los asuntos de la agenda pública, **conduciendo siempre sus acciones por la vía democrática y por los medios pacíficos, con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes mexicanas.**

(...)

INE/CG118/2017

En cumplimiento.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO CUATRO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "MÉXICO BLANCO".



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>ESTATUTOS</p> <p>Artículo 1. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 2. MÉXICO BLANCO es una agrupación política nacional constituida y organizada conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones locales, la legislación electoral y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Artículos 3 al 6. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 7. (...)</p> <p>El lema de MEXICO BLANCO es "La Meta la Paz por un México Blanco".</p> <p>La denominación, el emblema o el lema de la Agrupación podrán ser utilizados por sus dirigentes e integrantes para cualquier actividad relacionada con los fines establecidos en los documentos básicos. La utilización por terceros, solo podrá realizarse previa autorización de los órganos facultados.</p>	<p>ESTATUTOS</p> <p>Artículo 1. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 2. MÉXICO BLANCO es una agrupación política nacional constituida y organizada conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Artículos 3 al 6. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 7. (...)</p> <p>El lema de MÉXICO BLANCO es "La Meta es un México Blanco".</p> <p>La denominación de la Agrupación, su emblema o el lema podrán ser utilizados por sus dirigentes e integrantes para cualquier actividad relacionada con los fines establecidos en los Documentos Básicos. La utilización por terceros, solo podrá realizarse previa autorización por escrito de los dirigentes facultados, como es el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y/o el Secretario General y demás integrantes de la Agrupación que cuenten con acuerdo delegatorio por escrito firmado por los dirigentes mencionados. Dicha autorización tendrá fecha de conclusión y en caso de no tenerla, concluirá dentro de los 15 días siguientes a</p>	<p>INE/CG118/2017</p> <p>INE/CG118/2017</p>	<p>En cumplimiento.</p> <p>En cumplimiento.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO CUATRO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "MÉXICO BLANCO".



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículos 8 al 11. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 12.- MÉXICO BLANCO tiene como fin:</p> <p>(...)</p> <p>XIII. (...)</p> <p>XIV. (...)</p> <p>Artículos 13 y 14. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 15.- Los Comités Directivos Estatales conformarán la estructura del Comité Ejecutivo Nacional y sus normas, o bien aquella que convengan a cada uno de ellos, siempre y cuando se cuente con la autorización del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>En el caso de la Ciudad de México, los órganos de gobierno, se adaptarán a la realidad social y política de la entidad, siempre con el aval del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>la autorización o a la consecución del fin autorizado.</p> <p>Artículos 8 al 11. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 12.- MÉXICO BLANCO tiene como fin:</p> <p>(...)</p> <p>XIII. Garantizar que la participación de sus miembros sea sin discriminación y se les permita manifestar sus ideas con total libertad, dentro del orden y el respeto a los demás;</p> <p>XIV. (...)</p> <p>XV. (...)</p> <p>Artículos 13 y 14. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 15.- Los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México conformarán su estructura según convenga a la realidad social y política de la entidad teniendo como mínimo una estructura que presente: Presidencia y Secretaría General, podrán adoptar la estructura nacional para efectos de su organización y también podrán proponer otros cargos adicionales a la estructura siempre con el aval del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Los presidentes de los Comités Directivos Estatales durarán en su encargo 2 años, con posibilidad de reelección hasta por un</p>	<p>INE/CG118/2017</p> <p>INE/CG118/2017</p>	<p>En cumplimiento.</p> <p>En cumplimiento.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO CUATRO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "MÉXICO BLANCO".



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>período más, serán designados por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional por única y primaria vez al iniciar labores en el estado; una vez teniendo presencia la elección de los presidentes se dará a través de elección mediante convocatoria expresa.</p> <p>Los Secretarios Generales de los Comités Directivos Estatales durarán en su encargo 2 años, con posibilidad de reelección hasta por un periodo más, serán propuestos por los presidentes Comités Directivos Estatales y designados por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional por única y primaria vez al iniciar labores en el estado; una vez teniendo presencia, la elección de los secretarios generales se dará a través de elección mediante convocatoria expresa.</p> <p>Artículo 15 bis. Los Comités Directivos Estatales sesionarán cada año de forma ordinaria y en sesión extraordinaria cuando así se amerite.</p> <p>I. Las sesiones deberán ser convocadas por el Presidente del Comité Directivo Estatal.</p> <p>II. La Convocatoria para sesión ordinaria será de tres días de anticipación y para sesión extraordinaria será con 24 horas de anticipación.</p>	<p>INECG118/2017</p>	<p>En cumplimiento.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO CUATRO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "MÉXICO BLANCO".



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>III. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán anunciadas por convocatoria expresa donde se indique orden del día, lugar, fecha y hora de reunión y serán publicadas en la página web y/o blog de México Blanco del estado, y/o en sus redes sociales; y serán difundidas por aplicación de mensajería instantánea, y/o vía telefónica y/o en su caso en persona.</p> <p>IV. Para que se considere legalmente instaladas las sesiones ordinarias y extraordinarias en primera convocatoria, deberán estar presentes al menos el cincuenta y un por ciento de los integrantes del Comité Directivo Estatal, en segunda convocatoria pasando 45 minutos después será suficiente con una tercera parte de los integrantes, siempre y cuando se encuentren el Presidente y/o el Secretario General, si no llegasen a estar presentes se emitirá una tercera convocatoria con nueva fecha y hora, mismo orden del día y lugar; salvo que por razones de seguridad y fuerza mayor se obligue a cambiar el lugar.</p> <p>Los Comités Directivos Estatales que</p>		



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO CUATRO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "MÉXICO BLANCO".



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>por su proceso orgánico se encuentren en la fase inicial y cuenten con la estructura básica de Presidente y Secretario General, deberán sesionar única y exclusivamente cuando ambos se encuentren presentes y aplicarán todas las formalidades.</p> <p>V. Las resoluciones serán aprobadas por mayoría simple de votos de los integrantes del Comité Directivo Estatal presentes en sesión ordinaria o extraordinaria.</p> <p>Los Comités Directivos Estatales que por su proceso orgánico se encuentren en la fase inicial y cuenten con la estructura básica de Presidente y Secretario General, las resoluciones deberán ser aprobadas por unanimidad.</p> <p>VI. Las decisiones tomadas tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias serán inatacables, y obligatorias para todos; presentes, ausentes y disidentes.</p> <p>VII. Las votaciones serán nominales o secretas, según se determine, cada integrante del Comité Directivo estatal tendrá derecho a un voto,</p>		



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO CUATRO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "MÉXICO BLANCO".



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 16. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 17. Es competencia de la asamblea nacional reformar o adicionar los Documentos Básicos por el voto mayoritario de los delegados.</p> <p>Artículo 18. La Asamblea Nacional Ordinaria se celebrará cada tres años previa convocatoria que expida el Comité Ejecutivo Nacional y suscriba su Presidente. La cual será publicada con una semana de anticipación vía página web oficial de México Blanco, así como difundida a los correos electrónicos de los</p>	<p>previa identificación; no se admitirán apoderados o mandatarios para tales casos.</p> <p>VIII. Las sesiones del Comité Directivo Estatal serán presididas por su Presidente. Al terminar estas se levantará un acta firmada por el Presidente y el Secretario la que se asentará en el libro correspondiente, así como la lista de asistencia con firmas autógrafas de la misma sesión.</p> <p>IX. El Comité Directivo Estatal podrá establecer las comisiones que considere necesarias para el estudio de problemas específicos y designar a sus integrantes.</p> <p>Artículo 16. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 17. Es competencia de la asamblea nacional reformar o adicionar los Documentos Básicos por el voto mayoritario de los asistentes.</p> <p>Artículo 18. La Asamblea Nacional Ordinaria se celebrará cada tres años previa convocatoria que expida el Comité Ejecutivo Nacional y suscriba su Presidente. La cual será publicada con siete días de anticipación vía página web oficial de México Blanco, así como difundida a través de sus redes sociales y por aplicación</p>	<p>INE/CG118/2017</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En cumplimiento.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO CUATRO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "MÉXICO BLANCO".



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>membros de la misma.</p>	<p>de mensajería instantánea.</p> <p>La convocatoria deberá contener el orden del día, la fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo y deberá ser firmada por el Presidente.</p> <p>Las decisiones se tomarán con el voto de la mitad más uno de los presentes y sus resoluciones y acuerdos serán inatacables y obligatorias para todos los presentes, ausentes y disidentes.</p> <p>Artículo 19. (...)</p> <p>Asimismo la convocatoria deberá contener el orden del día, la fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo, debidamente suscrita por el Presidente. Se deberá publicar con 48 horas de anticipación y ser difundida en los mismos medios de comunicación que la ordinaria.</p> <p>Las decisiones se tomarán con el voto de la mitad más uno de los presentes.</p>	<p>INE/CG18/2017</p>	<p>En cumplimiento.</p>
<p>Artículo 20. El quórum para la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria se integra con la asistencia de la mitad más uno de la Asamblea, que se integra por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y los Presidentes de las Delegaciones de los Comités Estatales.</p>	<p>Artículo 20. El quórum para la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria se integra con la asistencia de la mitad más uno de la Asamblea, que se integra por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, los Presidentes de los Comités Directivos Estatales y los delegados que no podrán ser menos de 25 ni más de 50, según se</p>	<p>INE/CG18/2017</p>	<p>En cumplimiento.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO CUATRO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "MÉXICO BLANCO".



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 21. Las resoluciones de la Asamblea Nacional serán tomadas por mayoría simple de la votación; para este efecto, cada Delegación de Comité Directivo Estatal contará con un voto y cada integrante del Comité Ejecutivo Nacional tendrá derecho a un voto.</p>	<p>establezca en convocatoria expresa de acreditación de delegados.</p> <p>Artículo 21. Las resoluciones de la Asamblea Nacional serán tomadas por mayoría simple de la votación.</p>	<p>INE/CG118/2017</p>	<p>En cumplimiento.</p>
<p>Artículo 22. La Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria será presidida por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, o por quien delegue dicha función para cada Asamblea en específico.</p>	<p>Artículo 21 bis. Las decisiones tomadas tanto en la Asamblea Ordinaria como Extraordinaria serán inatacables, y obligatorias para todos; presentes, ausentes y disidentes.</p> <p>Artículo 22. La Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria será presidida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, o por quien delegue dicha función para cada Asamblea en específico.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículo 23. (...) II. Elegir en su caso, al Presidente y al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, de entre la terna que proponga para tal efecto los miembros del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 23. (...) II. Elegir en su caso, al Presidente y al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, de entre las fórmulas que se presenten para tal fin, conforme a convocatoria;</p> <p>(...)</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>V. Ratificar el nombramiento provisional hecho por el Comité Ejecutivo</p>	<p>Se deroga</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO CUATRO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "MÉXICO BLANCO".

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Nacional de cualquiera de sus miembros; y,</p> <p>VI. Las demás relacionadas con asuntos de interés general para la Agrupación que de acuerdo a sus objetivos estime convenientes.</p> <p>Artículo 24. Solo en caso de considerarse conveniente una mayor representatividad en la Asamblea Nacional para enriquecer la discusión de los temas nacionales, en la convocatoria que para tal efecto se expida, se podrá considerar la participación de la figura de delegados electos, con derecho a voz.</p> <p>Dichos delegados a la Asamblea Nacional serán electos por los miembros de los Comités Directivos Estatales en el número que determine, en su caso, la Convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>El conjunto de delegados de una entidad federativa a la Asamblea Nacional forma la Delegación del Comité Directivo Estatal.</p> <p>Artículo 25. El Comité Ejecutivo Nacional acreditará a las Delegaciones de los Comités Directivos Estatales, escuchando previamente la opinión de los mismos.</p>	<p>V. Las demás relacionadas con asuntos de interés general para la Agrupación que de acuerdo a sus objetivos estime convenientes.</p> <p>Se deroga</p>		
<p>Nacional de cualquiera de sus miembros; y,</p> <p>VI. Las demás relacionadas con asuntos de interés general para la Agrupación que de acuerdo a sus objetivos estime convenientes.</p> <p>Artículo 24. Solo en caso de considerarse conveniente una mayor representatividad en la Asamblea Nacional para enriquecer la discusión de los temas nacionales, en la convocatoria que para tal efecto se expida, se podrá considerar la participación de la figura de delegados electos, con derecho a voz.</p> <p>Dichos delegados a la Asamblea Nacional serán electos por los miembros de los Comités Directivos Estatales en el número que determine, en su caso, la Convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>El conjunto de delegados de una entidad federativa a la Asamblea Nacional forma la Delegación del Comité Directivo Estatal.</p> <p>Artículo 25. El Comité Ejecutivo Nacional acreditará a las Delegaciones de los Comités Directivos Estatales, escuchando previamente la opinión de los mismos.</p>	<p>V. Las demás relacionadas con asuntos de interés general para la Agrupación que de acuerdo a sus objetivos estime convenientes.</p> <p>Se deroga</p>		



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO CUATRO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "MÉXICO BLANCO".



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 26. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 27 El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Una Presidencia II. Una Presidencia Ejecutiva III. Un Presidente de Honor y Justicia IV. Una Secretaría General V. Una Secretaría de Acción Política y Elecciones VI. Una Secretaría de Administración y Finanzas VII. Una Secretaría de Gestión Social VIII. Una Secretaría de Capacitación y Difusión IX. Una Secretaría de Mujeres X. Una Secretaría de Jóvenes XI. Una Secretaría Jurídica, de Vinculación Interinstitucional y Asuntos Internacionales. XII. Una Secretaría de Adultos Mayores y 	<p>Artículo 24. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 25. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Presidente II. Vicepresidente nacional III. Vicepresidente de Estrategia política electoral IV. Vicepresidente de Seguridad V. Presidente de Honor y Justicia VI. Secretario General Se deroga VII. Secretario de Administración y Finanzas Se deroga VIII. Secretario de Capacitación y Difusión IX. Secretaria de Mujeres X. Secretario de Jóvenes XI. Secretario de Jurídico Se deroga 	<p>INE/CG18/2017</p>	<p>En cumplimiento.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO CUATRO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "MÉXICO BLANCO".



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Personas con Discapacidad</p> <p>XIII. Una Secretaría de Asuntos Indígenas</p>	<p>Se deroga</p> <p>Mismas que son enunciativas y por ningún motivo limitativas según se den las necesidades y funciones de la Agrupación.</p> <p>Artículo 26. El Comité Ejecutivo Nacional sesionará cada año de forma ordinaria y en sesión extraordinaria cuando así se amerite.</p> <p>I. Las sesiones serán convocadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>II. La Convocatoria para sesión ordinaria será de 48 horas de anticipación y para sesión extraordinaria será con 24 horas de anticipación.</p> <p>III. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán anunciadas por convocatoria expresa donde se indique orden del día, lugar, fecha y hora de reunión y serán publicadas en las redes sociales del Comité Ejecutivo Nacional y difundidas por aplicación de mensajería instantánea.</p> <p>IV. Para que se considere legalmente instaladas las sesiones ordinarias y extraordinarias en primera convocatoria, deberán estar</p>	<p>INE/CG18/2017</p>	<p>En cumplimiento.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO CUATRO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "MÉXICO BLANCO".



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>presentes al menos el cincuenta y un por ciento de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, en segunda convocatoria pasando 30 minutos después será suficiente con una tercera parte de los integrantes, siempre y cuando se encuentren en el acto el Presidente y/o el Secretario General, si no llegasen a estar presentes alguno de ellos se emitirá una tercera convocatoria con nueva fecha y hora, mismo orden del día y lugar, salvo que por razones de seguridad y fuerza mayor se obligue a cambiar el lugar.</p> <p>V. Las resoluciones serán aprobadas por mayoría simple de votos de los integrantes presentes del Comité Ejecutivo Nacional en sesión ordinaria o extraordinaria.</p> <p>VI. Las decisiones tomadas tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias serán inatacables, y obligatorias para todos; presentes, ausentes y disidentes.</p> <p>VII. Las votaciones serán nominales o secretas, según se determine, cada integrante del Comité Ejecutivo Nacional tendrá derecho a un voto, previa identificación; no se admitirán</p>		



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO CUATRO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "MEXICO BLANCO".



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 28 La duración del encargo del titular de la Presidencia será de tres años con posibilidad a reelección, el Presidente de Honor y Justicia será de tres años, de la Secretaría General será de tres años y los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional será de tres años.</p> <p>Artículo 29 (...)</p> <p>II. No haber emprendido acciones en contra de la unidad de la Agrupación o de sus integrantes;</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 30 (...)</p> <p>VIII. Emitir las opiniones de la</p>	<p>apoderados o mandatarios para tales casos.</p> <p>VIII. Las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional serán presididas por su Presidente. Al terminar estas se levantará un acta firmada por el Presidente y el Secretario General la que se asentará en el libro correspondiente, así como la lista de asistencia con firmas autógrafas de la misma sesión.</p> <p>Artículo 27. La duración del encargo del titular de la Presidencia y el Secretario General será de cinco años con posibilidad a reelección por dos periodos adicionales; los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional durarán en su encargo tres años.</p> <p>Artículo 28. (...)</p> <p>II. No haber emprendido acciones contrarias a los documentos básicos de la Agrupación, de la unidad de sus integrantes o bien aquellas conductas que se encuentren tipificadas por ley (...)</p> <p>Artículo 29. (...)</p> <p>Se deroga</p>	<p>INE/CG118/2017</p>	<p>En cumplimiento.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En cumplimiento.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO CUATRO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "MÉXICO BLANCO".



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Agrupación;</p> <p>IX. (...)</p> <p>X. (...)</p> <p>XI. (...)</p> <p>XII. (...)</p> <p>XIII. Conocer los informes semestrales de cada uno de los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>XIV. A propuesta de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, en sesión solemne, nombrar la figura de Líder Moral de México Blanco Agrupación Política Nacional por el voto mayoritario de sus integrantes.</p> <p>Dicha figura deberá cumplir con los criterios de: buena fama, honestidad, constancia, lealtad y trabajo destacado en favor de la agrupación, hermandad; con capacidad probada de liderazgo para la transformación personal y de las relaciones interpersonales.</p> <p>El Líder Moral tendrá la autoridad formal en todo momento para la toma de decisiones en tiempos y asuntos sustanciales y trascendentales,</p>	<p>VIII. (...)</p> <p>IX. (...)</p> <p>X. (...)</p> <p>XI. (...)</p> <p>XII. Conocer los informes de cada uno de los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional; y,</p> <p>Se deroga</p>		



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO CUATRO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "MÉXICO BLANCO".



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>temas álgidos donde la Agrupación no logre conformar un consenso definitivo.</p> <p>El Líder Moral podrá de manera simultánea tener algún otro cargo dentro de la estructura de la Agrupación; y,</p> <p>XV. Todas las demás que le confiera la Asamblea Nacional.</p> <p>Artículo 31 (...)</p> <p>V. Designar a los secretarios del Comité Ejecutivo Nacional y crear las secretarías, coordinaciones, delegaciones generales y especiales, órganos administrativos necesarios para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y atender a los grupos de representación social y grupos vulnerables;</p> <p>(...)</p> <p>XI. Convocar a la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria;</p> <p>(...)</p>	<p>XIII. Todas las demás que le confiera la Asamblea Nacional y los presentes estatutos.</p> <p>Artículo 30. (...)</p> <p>V. Designar o remover a los vicepresidentes, presidente de honor y justicia, secretarios del Comité Ejecutivo Nacional y crear las secretarías, coordinaciones, delegaciones generales y especiales, órganos administrativos necesarios para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y atender a los grupos de representación social y grupos vulnerables;</p> <p>(...)</p> <p>XI. Suscribir la Convocatoria de Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria;</p> <p>(...)</p>	<p>INE/CG118/2017</p>	<p>En cumplimiento.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO CUATRO



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "MEXICO BLANCO".

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>Artículo 31. El Vicepresidente Nacional del Comité Ejecutivo Nacional, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Suplir en sus ausencias temporales, no mayores de 45 días de calendario, al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; II. Coadyuvar con el Presidente en la coordinación y evaluación de las actividades de las áreas del Comité Ejecutivo Nacional; III. Dar seguimiento y evaluar periódicamente los avances de los programas de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México; IV. Diseñar estrategias que fortalezcan la vinculación del trabajo dentro del Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México; V. Comunicar a quien corresponda los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional y del Presidente; VI. Vigilar que se turnen a los respectivos secretarios los asuntos de su competencia y observar su debido cumplimiento; VII. Elaborar modelos de operación que 		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO CUATRO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "MEXICO BLANCO".

INE Instituto Nacional Electoral	TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>faciliten el desarrollo de los programas generales y específicos que deban realizar los diversos órganos del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>VIII. Coadyuvar con el Presidente para la eficaz realización de los Programas del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>IX. Establecer una estrecha vinculación con las instituciones encargadas de programas sociales y de desarrollo regional, estatal y municipal, así como con las organizaciones no gubernamentales tanto en atención social como de derechos humanos;</p> <p>X. Las demás que establezcan los Estatutos y las que confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo 32. Vicepresidente de Estrategia política electoral, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Llevar a cabo, en coordinación con el Secretario de Capacitación y Difusión, programas permanentes de capacitación en materia político electoral.</p> <p>II. Proponer proyectos de nuevas leyes</p>			<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO CUATRO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "MEXICO BLANCO".



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>electorales o reformas vigentes, tanto en el ámbito federal como en las entidades federativas;</p> <p>III. Identificar y atraer la participación de la sociedad civil para atender problemas sociales prioritarios y diseñar estrategias y programas de vinculación;</p> <p>IV. Diseñar instrumentos normativos con el objeto de preparar a la estructura de la Agrupación;</p> <p>V. Elaborar propuestas para construir acuerdos de participación con partidos políticos en los términos de la legislación electoral; y,</p> <p>VI. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.</p> <p>Artículo 33. El Vicepresidente de Seguridad, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Llevar a cabo la creación de programas permanentes de en materia de seguridad y democracia;</p> <p>II. Proponer proyectos de nuevas leyes en materia de seguridad humana o reformas vigentes, tanto en el ámbito federal como en las entidades</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO CUATRO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "MÉXICO BLANCO".

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 32. El Presidente de Honor y Justicia del Comité Ejecutivo Nacional, tendrá las atribuciones siguientes:</p>	<p>federativas;</p> <p>III. Elaborar propuestas para construir agenda pública en materia de seguridad e inteligencia para el fortalecimiento de la democracia;</p> <p>IV. Gestionar ante las instituciones gubernamentales la atención a las demandas de la población e impulsar la participación ciudadana en la solución de problemas colectivos, enfatizando la atención a los grupos de personas con discapacidad, adultos mayores, pensionados, jubilados, grupos indígenas y migrantes; así como las causas de jóvenes y mujeres;</p> <p>V. Formular y promover programas permanentes de carácter cívico, social, cultural y deportivo con el fin de elevar la convivencia comunitaria y familiar; y,</p> <p>VI. Los demás que le señalan estos Estatutos y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.</p>		
<p>Artículo 32. El Presidente de Honor y Justicia del Comité Ejecutivo Nacional, tendrá las atribuciones siguientes:</p>			<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO CUATRO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "MÉXICO BLANCO".



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>I. Suplir en sus ausencias temporales, no mayores de 45 días de calendario, al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; en caso de que la falta sea definitiva, ocupar la Presidencia, hasta en tanto la Asamblea Nacional lo ratifique o nombre a uno diferente;</p> <p>II. Coadyuvar con el Presidente en la coordinación y evaluación de las actividades del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>III. Dar seguimiento y evaluar periódicamente los avances de los programas de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México;</p> <p>IV. Diseñar estrategias que fortalezcan la vinculación del trabajo dentro del Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México;</p> <p>V. Comunicar a quien corresponda los</p>	<p>I. Suplir en sus ausencias temporales, no mayores de 45 días de calendario, al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en ausencia del Vicepresidente Nacional;</p> <p>II. Coadyuvar con el Presidente y el Vicepresidente en la coordinación y evaluación de las actividades de las áreas del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>Se deroga</p> <p>III. Diseñar estrategias que fortalezcan la vinculación, el hermanamiento, la unidad, la comunicación asertiva, la cultura de paz, y el desarrollo humano dentro del Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México y de todos quienes forman parte de México Blanco;</p> <p>IV. Elaborar modelos de acuerdos, negociación, resolución de conflictos y cultura de paz, que faciliten el desarrollo interno de México Blanco;</p> <p>V. Coadyuvar con el Presidente para la</p>		



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO CUATRO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "MEXICO BLANCO".



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional y del Presidente;</p> <p>VI. Vigilar que se turnen a los respectivos secretarios los asuntos de su competencia y observar su debido cumplimiento;</p>	<p>eficaz realización de los Programas del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>VI. Llevar a cabo, en coordinación con el Secretario de Capacitación y Difusión, programas permanentes de capacitación en materia resolución de conflictos y cultura de paz para el desarrollo de la democracia;</p>		
<p>VII. Elaborar modelos de operación que faciliten el desarrollo de los programas generales y específicos que deban realizar los diversos órganos del Comité Ejecutivo Nacional;</p>	<p>VII. Proponer proyectos de nuevas leyes o reformas vigentes en materia de cultura de paz y justicia, tanto en el ámbito federal como en las entidades federativas;</p>		
<p>VIII. Coadyuvar con el Presidente para la eficaz realización de los Programas del Comité Ejecutivo Nacional;</p>	<p>VIII. Diseñar instrumentos normativos tendientes a la resolución de conflictos con el objeto de preparar a la estructura de la Agrupación;</p>		
<p>IX. (...)</p> <p>X. Emitir el dictamen del nombramiento del Líder Moral; y,</p>	<p>IX. (...)</p> <p>X. Emitir el dictamen sobre los asuntos que sean turnados al Presidente de Honor y Justicia, sobre los integrantes que incurran en faltas establecidas en los Estatutos y someterlo a la consideración del Comité Ejecutivo Nacional.</p>		
<p>XI. Las demás que establezcan los Estatutos y las que confiera expresamente el Presidente del Comité</p>	<p>XI. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.</p>		



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO CUATRO



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "MEXICO BLANCO".

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 33. (...) Ejecutivo Nacional.</p> <p>II. Llevar el registro de los miembros de la Agrupación;</p> <p>Artículo 34. La Secretaría de Acción Política y Elecciones, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Llevar a cabo, en coordinación con la Secretaría de Capacitación y Difusión, programas permanentes de capacitación en materia política electoral;</p> <p>II. Proponer proyectos de nuevas leyes electorales o reformas vigentes, tanto en el ámbito federal como en las entidades federativas;</p> <p>III. Diseñar instrumentos normativos con el objeto de preparar a la estructura de la Agrupación;</p> <p>IV. Elaborar propuestas para construir coaliciones con partidos políticos en los términos de la legislación electoral; y,</p> <p>V. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que el Presidente del</p>	<p>ARTÍCULO 35. (...)</p> <p>II. Llevar el registro de los miembros de la Agrupación y recibir las solicitudes de registro de nuevos miembros a través de los reportes estatales;</p> <p>Se deroga</p>	<p>INE/CG118/2017</p> <p>INE/CG118/2017</p>	<p>En cumplimiento.</p> <p>En cumplimiento.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO CUATRO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "MÉXICO BLANCO".



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Comité Ejecutivo Nacional le confiera.</p> <p>Artículo 35 (...)</p> <p>V. Presentar informes mensuales ante el Instituto Nacional electoral, conforme a lo que se refiere el artículo 22 de la Ley General de Partidos Políticos párrafo 7.</p> <p>Artículo 36. Secretaría de Gestión Social, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Formular programas para el cumplimiento a lo establecido en el Programa de Acción;</p> <p>II. Formular el Programa Nacional de Gestión Social y coordinarlo con los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México;</p> <p>III. Desarrollar mecanismos que permitan a la Agrupación responder a las demandas sociales de la población;</p> <p>IV. Gestionar ante las instituciones gubernamentales la atención a las demandas de la población e impulsar la participación ciudadana en la solución de problemas colectivos, enfatizando la atención a los grupos de personas con discapacidad.</p>	<p>Artículo 36. (...)</p> <p>V. Presentar informes anuales ante el Instituto Nacional Electoral conforme a lo que se refiere el artículo 22 de la Ley General de Partidos Políticos párrafo 7;</p> <p>Se deroga</p>	<p>INE/CG118/2017</p>	<p>En cumplimiento.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO CUATRO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
"MEXICO BLANCO".



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>adultos mayores, pensionados, jubilados, grupos indígenas y migrantes; así como las causas de jóvenes y mujeres;</p> <p>V. Establecer una estrecha vinculación con las instituciones encargadas de programas sociales y de desarrollo regional, estatal y municipal, así como con las organizaciones no gubernamentales tanto en atención social como de derechos humanos;</p> <p>VI. Construir mecanismos de apoyo jurídico social permanente;</p> <p>VII. Promover con las instituciones y organizaciones promotoras de acciones y programas encaminados a fortalecer la educación y salud de los grupos vulnerables;</p> <p>VIII. Formular y promover programas permanentes de carácter cívico, social, cultural y deportivo con el fin de elevar la convivencia comunitaria y familiar;</p> <p>IX. Identificar y atraer la participación de la sociedad civil para atender problemas sociales prioritarios y diseñar estrategias y programas de vinculación;</p>			



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO CUATRO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "MEXICO BLANCO".



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>X. Diseñar programas tendientes a mejorar la calidad de vida de los grupos sociales marginados; y,</p> <p>XI. Las demás que le señalan los Estatutos y las del Presidente del Ejecutivo Nacional le confiera.</p> <p>Artículo 37. La Secretaría de Capacitación y Difusión tendrá las funciones siguientes: (...)</p> <p>VIII. (...) Artículo 38. La Secretaría de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones: (...)</p> <p>VIII. Garantizar la paridad; y, (...)</p>	<p>Artículo 37. El Secretario de Capacitación y Difusión tendrá las funciones siguientes: (...)</p> <p>VIII. Promover con las instituciones y organizaciones promotoras de acciones y programas encaminados a fortalecer la educación y salud de los grupos vulnerables; y,</p> <p>IX. (...) Artículo 38. El Secretario de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones: (...)</p> <p>VIII. Promover acciones para que el Comité Ejecutivo Nacional garantice la paridad, con la integración de los órganos de dirección con el 30% por lo menos y el óptimo del 50% de un mismo género; y, (...)</p>	<p>INE/CC118/2017</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En cumplimiento.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO CUATRO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
"MÉXICO BLANCO".



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 39. La Secretaría de Jóvenes tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 40. La Secretaría Jurídica, de Vinculación Interinstitucional y Asuntos Internacionales, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p> <p>XIV. Las demás que le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo 41. La Secretaría de Adultos Mayores y Personas con Discapacidad, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Impulsar el establecimiento de programas especializados de capacitación y empleo, así como programas de apoyo a proyectos productivos, necesidades educativas y de salud para las personas adultas mayores y personas con discapacidad;</p> <p>II. Establecer relaciones institucionales con los organismos gubernamentales y no gubernamentales relacionados con el apoyo a las personas adultas</p>	<p>Artículo 39. El Secretario de Jóvenes tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 40. El Secretario Jurídico, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p> <p>XIV. Construir mecanismos de apoyo jurídico social permanente; y,</p> <p>XV. Las demás que le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Se deroga</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO CUATRO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
"MEXICO BLANCO".



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>mayores y personas con discapacidad;</p> <p>III. Llevar al cabo campañas para promover los derechos políticos de las personas adultas mayores y las personas con discapacidad; y,</p> <p>IV. Las demás que le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo 42. La Secretaría de Asuntos Indígenas tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Formular programas estratégicos sobre la causa indígena;</p> <p>II. Promover el apoyo a las demandas de los pueblos y comunidades indígenas e impulsar y consolidar la participación de la población indígena en la solución de sus demandas;</p> <p>III. Apoyar gestiones de pueblos y comunidades indígenas ante las autoridades competentes;</p> <p>IV. Fortalecimiento de los programas encaminados a impulsar la educación bilingüe y la salud;</p> <p>V. Formular programas de carácter cívico, social, cultural y deportivo en</p>	<p>Se deroga</p>		



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO CUATRO



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "MEXICO BLANCO".

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>las comunidades indígenas para estrechar los lazos de solidaridad comunitaria y familiar de los pueblos y comunidades indígenas; y,</p> <p>VI. Los demás que le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo 43. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 44. Son derechos de los miembros:</p> <p>I. Tener voz y voto en la Asamblea Nacional a Través del Comité Directivo Estatal.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 41. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 42. Son derechos de los miembros:</p> <p>I. Tener voz y voto en la Asamblea Nacional a través del Comité Directivo Estatal y/o delegados.</p> <p>(...)</p> <p>V. Participar sin ser discriminados, pero con total apego a las normas internas de la Agrupación y de la Ley;</p> <p>VI. Libertad de expresión y de las ideas, dentro del orden y el respeto a los demás;</p> <p>VII. Obtener información sobre los trabajos y el estado general que guarda la Agrupación;</p> <p>VIII. Garantía de audiencia y defensoría de sus derechos políticos y de organización dentro de la Agrupación;</p>	<p>INE/CG118/2017</p>	<p>En cumplimiento.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO CUATRO



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "MÉXICO BLANCO".

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>V. Proponer el ingreso a nuevos miembros; y,</p> <p>VI. (...) Artículo 45 Los miembros de la Agrupación serán sancionados cuando incurran en las faltas siguientes:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Cometan conductas ilegales;</p> <p>III. Falta de lealtad a la Agrupación; e,</p> <p>IV. Injurias, violencia física o verbal en contra de los integrantes de la Agrupación, de otras organizaciones y de funcionarios públicos.</p>	<p>IX. De protección de sus datos personales;</p> <p>X. Proponer el ingreso a nuevos miembros;</p> <p>XI. De renuncia y/o separación de la agrupación mediante escrito dirigido al Secretario General y con atención al Presidente de Honor y Justicia del Comité Ejecutivo Nacional cuando así lo decida; y</p> <p>XII. (...)</p> <p>Artículo 43. Los miembros de la Agrupación serán sancionados cuando incurran en las faltas siguientes:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Cometan conductas ilícitas dentro de la Agrupación;</p> <p>III. Falta a la Declaración de Principios de la Agrupación; y,</p> <p>IV. Por falta de honradez, probidad e incurrir en actos de violencia que implique agresiones físicas, en contra de los integrantes de la Agrupación, de otras organizaciones y de funcionarios públicos.</p> <p>El encargado de la Agrupación para sustanciar el procedimiento disciplinario es</p>	<p>INE/CG118/Z017</p>	<p>En cumplimiento.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO CUATRO



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "MÉXICO BLANCO".

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 46. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 47. La Agrupación admitirá nuevos miembros siempre y cuando:</p> <p>I. Determinen en forma libre su incorporación a la Agrupación;</p> <p>(...)</p> <p>IV. Se registre a través de la cédula de afiliación de la Agrupación.</p>	<p>el Presidente de Honor y Justicia.</p> <p>Mismo, que será el encargado de recibir las quejas o denuncias; las cuales deberán hacerse del conocimiento del inculpaado presencial y/o vía correo electrónico, para que en un plazo no mayor a 5 días hábiles, manifieste lo a que su derecho con venga por escrito, y presente las pruebas que demuestren o defiendan su dicho.</p> <p>El Presidente de Honor y Justicia deberá valorar tanto la queja o la denuncia, así como los argumentos y pruebas que exhiba el denunciado en su garantía de audiencia, para que se emita dictamen que será sometido a la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, quien determinará la procedencia o no, y en su caso podrá modificar el dictamen con los elementos que integren el expediente.</p> <p>Artículo 44. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 45. La Agrupación admitirá nuevos miembros siempre y cuando:</p> <p>I. Determinen en forma libre y pacífica su incorporación a la Agrupación;</p> <p>(...)</p> <p>IV. Se registre mediante la cédula de afiliación de la Agrupación, que entregue ante la Secretaría General</p>	<p>INE/CG118/2017</p>	<p>En cumplimiento.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO CUATRO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
"MÉXICO BLANCO".



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 48 al 52. No presentan cambios</p> <p>Artículo 53. Todo lo no previsto en los presentes estatutos de la Agrupación, se registrará por reglamentos, manuales, normas y en su caso, por así convenir a los intereses de la Agrupación, por las instrucciones del Comité Ejecutivo Nacional y en última instancia, por decisión del Líder Moral, cuando lo hubiere.</p> <p>(...)</p>	<p>del Comité Ejecutivo Nacional o del Comité Directivo Estatal según convenga a su persona.</p> <p>Artículo 46 al 50. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 51. Todo lo no previsto en los presentes estatutos de la Agrupación se registrará por reglamentos, manuales, normas y en su caso, por así convenir a los intereses de la Agrupación, por las instrucciones del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>(...)</p>	<p>INE/CG118/2017</p>	<p>En cumplimiento.</p>